

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2019

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL

Acuerdo Número 08 (Diciembre 9 de 2019)

“Por medio del cual se aprueba una modificación al presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD- por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$140.998.280), para la vigencia fiscal de 2019.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL,

en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Decreto 714 de 1996 y en uso de las facultades legales, en especial que le confieren el artículo 1 del Decreto 396 del 11 de junio de 1996 y, en el ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 18 del Acuerdo 003 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Distrital 396 del 11 de junio de 1996, *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 24 de 1995 Estatuto Orgánico de Presupuesto de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital”*, el Consejo Directivo de la entidad es competente para modificar el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la UAECD, siempre que no se modifique en cada sección presupuestal el monto agregado de las apropiaciones de funcionamiento, autorizadas por el Concejo Distrital.

Que estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría

Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Que conforme con el numeral 5° del artículo 18 del Acuerdo 003 del 2 de mayo de 2012, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD tiene dentro de sus funciones la de aprobar anualmente los planes, programas y proyectos y el presupuesto de esta Unidad, así como las modificaciones que se efectúen sobre los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y las competencias definidas en su reglamento.

Que la Unidad cuenta con presupuesto autorizado mediante el Decreto Distrital 826 del 27 de diciembre de 2018 *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 728 del 26 de diciembre de 2018, expedido por el Concejo de Bogotá”*.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital requiere de un traslado presupuestal por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$140.998.280)**, para atender las siguientes necesidades según desagregación por rubro, así:

3-1-1 Gastos de Personal (\$137.236.000)

3-1-1-01-01 Factores constitutivos de salario (\$59.000.000), distribuidos así:

3-1-1-01-01-01-0002 Auxilio de maternidad y paternidad (\$6.000.000): Recursos requeridos para garantizar el reconocimiento del auxilio de maternidad y paternidad presentadas por los servidores de la entidad para la restante vigencia, según cálculo efectuado por la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad.

3-1-1-01-01-01-0010 Prima de Navidad (\$53.000.000): Recursos requeridos para garantizar el pago a los ser-

vidores de la entidad para la restante vigencia, según cálculo efectuado por la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad.

3-1-1-01-03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial (\$78.236.000), distribuidos así:

3-1-1-01-03-01 Indemnización por Vacaciones (\$78.236.000): Recursos requeridos para garantizar el pago de indemnización por vacaciones por el retiro de cinco (05) Servidores Públicos de planta en la Unidad, con períodos de vacaciones pendientes por disfrutar y el reajuste a 28 ex-servidores de la vigencia 2019, el cual obedece al ajuste del incremento salarial según Decreto N° 542 de 06 de septiembre de 2019.

3-1-2 Adquisición de bienes y servicios (\$3.762.280)

3-1-2-02 Adquisiciones diferentes de activos no financieros (\$3.762.280)

3-1-2-02 -02 Adquisición de servicios (\$3.762.280)

3-1-2-02-02 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing (\$3.762.280)

3-1-2-02-02-0003 Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario (\$3.762.280)

3-1-2-02-02-0003-005 Derechos de uso de productos de propiedad intelectual y otros productos similares (\$3.762.280): Recursos necesarios para continuar con los servicios de un proveedor tecnológico para la implementación de la facturación electrónica en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAEC.

Que, para atender las necesidades de gasto descritas anteriormente, el contracrédito se realizará del agregado de **Gastos de Funcionamiento**, según la siguiente discriminación:

CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$140.998.280), correspondientes a saldos de apropiación disponibles en los siguientes rubros:

3-1-1 Gastos de Personal (\$137.236.000)

3-1-1-01-01 Factores constitutivos de salario (\$137.236.000)

3-1-1-01-01-02 Factores salariales especiales (\$137.236.000)

3-1-1-01-01-02-0002 Prima Técnica (\$137.236.000): Saldo de apropiación disponible en este rubro debido a que una vez verificada la ejecución presupuestal

de lo corrido de la vigencia 2019, se evidencia que la apropiación inicial para el rubro Prima Técnica fue de \$5.114.459.000 y lo comprometido de enero a noviembre fue de \$4.447.650.233, cifra que representa un 86.96%, quedando un saldo disponible de \$666.808.767 de los cuales \$408.600.000 se ejecutaran en la nómina de diciembre según calculo efectuado por la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad y teniendo en cuenta que la planta de personal de la UAEC no se encuentra cubierta al 100%, se puede disponer de los recursos sobrantes.

3-1-2 Adquisición de bienes y servicios (\$3.762.280)

3-1-2-02 Adquisiciones diferentes de activos no financieros (\$3.762.280)

3-1-2-02-02-03 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción (\$3.762.280)

3-1-2-02-02-03-0006 Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción) (\$3.762.280)

3-1-2-02-02-03-0006-005 Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo. (\$3.762.280). Saldo de apropiación disponible luego de efectuada la contratación prevista en este rubro.

Que para efectos de la modificación presupuestal se emitieron los certificados de disponibilidad presupuestal n.ºs 608 y 618 del 22 y 27 de noviembre de 2019 respectivamente.

Que mediante comunicación n.º 2019EE213225 del 05 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable a esta modificación.

Que el Consejo Directivo en reunión virtual realizada el 9 de diciembre de 2019, según acta n.º9, aprobó el traslado presupuestal de gastos de funcionamiento por valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$140.998.280)**.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la siguiente modificación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la vigencia fiscal 2019, por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$140.998.280)**, según el siguiente detalle:

CODIGO	DENOMINACION	TRASLADO PRESUPUESTAL	
		CREDITO	CONTRACREDITO
3-1-1-01	Planta de personal permanente	137.236.000	137.236.000
3-1-1-01-01	Factores constitutivos de salario	59.000.000	137.236.000
3-1-1-01-01-01	Factores salariales comunes	59.000.000	0
3-1-1-01-01-01-0002	Auxilio de maternidad y paternidad	6.000.000	0
3-1-1-01-01-01-0010	Prima de Navidad	53.000.000	0
3-1-1-01-01-02	Factores salariales especiales	0	137.236.000
3-1-1-01-01-02-0002	Prima técnica	0	137.236.000
3-1-1-01-03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	78.236.000	0
3-1-1-01-03-01	Indemnización por vacaciones	78.236.000	0
3-1-2	Adquisición de bienes y servicios	3.762.280	3.762.280
3-1-2-02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	3.762.280	3.762.280
3-1-2-02-02-02-0003	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	3.762.280	0
3-1-2-02-02-02-0003-005	Derechos de uso de productos de propiedad intelectual y otros productos similares	3.762.280	0
3-1-2-02-02-03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	0	3.762.280
3-1-2-02-02-03-0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación	0	3.762.280
3-1-2-02-02-03-0006-005	Servicios de mantenimiento y reparación de otra maquinaria y otro equipo.	0	3.762.280
	TOTAL	140.998.280	140.998.280

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección Distrital de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Presidente Consejo Directivo

MANUEL ÁVILA OLARTE
Secretario Consejo Directivo

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000551 (Diciembre 11 de 2019)

“Por medio de la cual se designa los pares evaluadores de los Gerentes Públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3 de la ley 489 de 1998, el artículo 48 de la Ley 909 de 2004, y el artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998, artículo 3, establece que en cumplimiento de los principios de la función pública,

se debe evaluar el desempeño de las entidades el cual es concomitante y derivado de la gestión de los servidores públicos, quienes están llamados a responder y demostrar los resultados de su propio desempeño y su aporte a la gestión institucional y al logro de los fines del Estado.

Que el artículo 47 de la Ley 909 de 2004 señala que los cargos que conlleven el ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial tienen el carácter de empleos de gerencia pública.

Que el numeral 3 del artículo 47 de la Ley 909 de 2004 define que la gerencia pública comprende todos los empleos de nivel directivo de las entidades y organismos a los cuales aplica la mencionada ley.

Que los numerales 2, 5 y 6 del artículo 48° de la Ley 909 de 2004 establecen que *“los gerentes públicos formularán, junto con los jefes del organismo o entidad respectiva, las políticas públicas o las acciones estratégicas a cargo de la entidad y serán responsables de su ejecución”* que *“los gerentes públicos están sujetos a la responsabilidad de la gestión, lo que significa que su desempeño será valorado de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia”* y que *“todos los puestos gerenciales estarán sujetos a un sistema de evaluación de la gestión que se establecerá reglamentariamente”*.

Que el artículo 50 de esta misma Ley señala que: *“1. Una vez nombrado el gerente público, de manera concertada con su superior jerárquico, determinará los objetivos a cumplir.”* concretando en dicho acuerdo los compromisos, la descripción de los resultados esperados en términos de cantidad y calidad, los indicadores y los medios de verificación de los mismos, el cual será evaluado por escrito en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio y se dejará

constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Guía para la Gestión de los empleados de Naturaleza Gerencial a través de la cual se definió la metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión junto con los respectivos formatos para tal fin, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.13.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

Que en la metodología de los Acuerdos de Gestión, se establece la evaluación de pares del gerente público, entiéndase éste como aquel que interactúa de manera directa con la actividad misional del área del gerente evaluado.

Que el artículo 4, literal o., del Decreto Distrital 601 de 2014 señala como funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda: *“Establecer las políticas generales de la Secretaría Distrital de Hacienda, velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones, organizar el funcionamiento de la entidad, y proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.”*

Que mediante la Resolución No. SHD-000137 del 14 de julio de 2017 se adoptó el Sistema de Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar el par de cada uno de los gerentes públicos para efectos de la evaluación del Acuerdo de Gestión, así:

GERENTE PÚBLICO	PAR EVALUADOR
SUBSECRETARIO DE DESPACHO	
Subsecretario(a) General	Subsecretario(a) Técnico
Subsecretario(a) Técnico	Subsecretario(a) General
DIRECTOR TÉCNICO	
Dirección de Gestión Corporativa	Dirección Jurídica
Dirección Jurídica	Dirección de Informática y Tecnología
Dirección de Informática y Tecnología	Dirección de Gestión Corporativa
Dirección Distrital de Estadísticas y Estudios Fiscales	Dirección Distrital de Crédito Público
Dirección Distrital de Crédito Público	Dirección Distrital de Cobro
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá	Dirección Distrital de Estadísticas y Estudios Fiscales
Tesorero Distrital	Dirección Distrital de Contabilidad
Dirección Distrital de Contabilidad	Dirección Distrital de Presupuesto
Dirección Distrital de Presupuesto	Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá

Dirección Distrital de Cobro	Dirección Distrital de Tesorería
SUBDIRECTOR TÉCNICO	
Subdirección del Talento Humano	Subdirección Administrativa y Financiera
Subdirección Administrativa y Financiera	Subdirección del Talento Humano
Subdirección de Gestión Documental	Subdirección de Proyectos Especiales
Subdirección de Infraestructura TIC	Subdirección de Servicios de TIC
Subdirección de Soluciones TIC	Subdirección de Infraestructura TIC
Subdirección de Servicios de TIC	Subdirección de Soluciones TIC
Subdirección de Asuntos Contractuales	Subdirección Jurídica de Hacienda
Subdirección Jurídica de Hacienda	Subdirección de Gestión Judicial
Subdirección de Gestión Judicial	Subdirección de Asuntos Contractuales
Subdirección de Análisis Fiscal	Subdirección de Análisis Sectorial
Subdirección de Análisis Sectorial	Subdirección de Análisis Fiscal
Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria	Subdirección de Determinación
Subdirección de Determinación	Subdirección de Educación Tributaria y Servicio
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio	Subdirección Jurídico Tributaria
Subdirección Jurídico Tributaria	Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes
Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes	Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria
Subdirección de Banca Multilateral y Operaciones	Subdirección de Financiamiento con otras Entidades
Subdirección de Financiamiento con otras Entidades	Subdirección de Banca Multilateral y Operaciones
Subdirección de Gestión Contable de Hacienda	Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación
Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación	Subdirección de Gestión Contable de Hacienda
Subdirección de Cobro no Tributario	Subdirección de Cobro Tributario
Subdirección de Cobro Tributario	Subdirección de Cobro no Tributario
Subdirección de Operación Financiera	Subdirección de Planeación Financiera e Inversiones
Subdirección de Planeación Financiera e Inversiones	Subdirección de Operación Financiera
Subdirección de Infraestructura y Localidades	Subdirección de Desarrollo Social
Subdirección de Desarrollo Social	Subdirección de Infraestructura y Localidades
Subdirección de Finanzas Distritales	Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal
Subdirección de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal	Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal
Subdirección de Gestión de la Información Presupuestal	Subdirección de Finanzas Distritales
Subdirección de Proyectos Especiales	Subdirección de Gestión Documental
JEFE DE OFICINA	
Oficina de Registro y Gestión de la Información	Oficina de Control de Recaudo Tributario
Oficina de Inteligencia Tributaria	Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones
Oficina de Administración Funcional del Sistema	Oficina de Recursos Tributarios
Oficina de Educación Tributaria	Oficina de Liquidación
Oficina de Control Masivo	Oficina General de Fiscalización
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes
Oficina General de Fiscalización	Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Oficina de Control Masivo
Oficina de Liquidación	Oficina de Educación Tributaria
Oficina de Recursos Tributarios	Oficina de Administración Funcional del Sistema
Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones	Oficina de Inteligencia Tributaria
Oficina de Control de Recaudo Tributario	Oficina de Registro y Gestión de la Información
Oficina de Cobro Pre jurídico	Oficina de Cobro General
Oficina de Cobro General	Oficina de Cobro Especializado

Oficina de Cobro Especializado	Oficina de Gestión de Cobro
Oficina de Gestión de Cobro	Oficina de Cobro Pre jurídico
Oficina de Planeación Financiera	Oficina de Inversiones
Oficina de Inversiones	Oficina de Gestión de Ingresos
Oficina de Gestión de Pagos	Oficina de Planeación Financiera
Oficina de Gestión de Ingresos	Oficina de Gestión de Pagos
Oficina de Consolidación	Oficina de Operaciones Financieras
Oficina de Operaciones Financieras	Oficina de Consolidación
Oficina de Control Disciplinario Interno	Oficina de Análisis y Control de Riesgo
Oficina de Análisis y Control de Riesgo	Oficina de Control Disciplinario Interno
Oficina de Gestión del Servicio	Oficina de Atención al Ciudadano
Oficina de Atención al Ciudadano	Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones
Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones	Oficina de Gestión del Servicio
Oficina de Depuración de Cartera	Oficina Técnica del Sistema de Gestión Documental
Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental	Oficina de Depuración de Cartera
Oficina Técnica del Sistema de Gestión Documental	Oficina de Operación del Sistema de Gestión Documental

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número 2434-DDI-034028,2019EE 215710 (Diciembre 10 de 2019)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRICTAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía,

celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 95 Registros, Anexo No. 2 con 33 Registros

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO ACLARATORIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNQUESE Y CÚMPLASE.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del
01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2434DDI- 034028 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:
Que el Jefe de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI032459	2019EE196807	201831100100067625	MONTENEGRO MONTENEGRO DIMAS	4.666.890	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-5 2014-6 2015-1 -4 -5 2016-2 -3 -4 -5 -6 2017-1 -2 -4 -5	CL 32 14F 35 SUR	20/11/2019	CERRADO
DDI032465	2019EE196813	201831100100067650	RODRIGUEZ RINCON MIGUEL ANTONIO	19.490.683	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-3	KR 27 78 56	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032475	2019EE196823	201831100100067669	MARTINEZ RUIZ JULIO SIMON	79.851.428	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-2 2015-3 -4 -5 -6 2016-2	TV 72F 42C 64 SUR	20/11/2019	CERRADO
DDI032479	2019EE196827	201831100100067678	HERNANDEZ VALERO CARLOS ARTURO	80.370.447	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-6 2015-1 -6	KR 14 64 41	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032482	2019EE196830	201831100100067690	CLOC CAMILO CUELLAR PRODUCCIONES S.A.S	800.084.963	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-3	CL 96 13 31 OF 302B	21/11/2019	NO RESIDE
DDI032485	2019EE196833	201831100100067696	INGENIERIA MEQ LTDA	800.211.723	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-1	KR 67 167 61 OF 305	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032488	2019EE196836	201831100100067700	DISTRICALC SAS	800.248.600	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-4	CL 83 14A 25	20/11/2019	NO RESIDE
DDI032489	2019EE196837	201831100100067702	QUALITY SERVICES S.A	800.250.475	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-5 2017-1	CL 23D 101B 30 BG 2	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032491	2019EE196839	201831100100067726	COFRES DE COLOMBIA LTDA COFRECOL LTDA	830.026.742	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-6	AC 147 11 86 CA 21	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032496	2019EE196844	201831100100067747	ENERGY TECH-NOLOGIES S.A.S.	830.051.216	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-1 2016-6 2017-2	CL 70 27C 20 OF 201	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032497	2019EE196845	201831100100067750	EMPRESA DE SERVICIO TEMPORALES SAS	830.051.902	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-1	CL 63 19 07	18/11/2019	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2434DDI- 034028 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019

DDI032501	2019EE196849	201831100100067766	ABL INTERNACIONAL S.A	830.073.309	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-1-2	KR 72 57R 49 SUR	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032502	2019EE196850	201831100100067768	REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LIMITADA	830.073.828	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-4	KR 12 97 04 OF 201	21/11/2019	NO RESIDE
DDI032503	2019EE196851	201831100100067770	AUTOS Y TURISMO ELITE SAS	830.082.523	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-5	KR 23 80 84	20/11/2019	CERRADO
DDI032507	2019EE196855	201831100100067779	FLANCL CO. COMUNICACIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA O FLANCE COMUNICACIONES SAS	830.096.591	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-1	KR 73 BIS 53 37 IN 2	20/11/2019	DESCONOCIDO
DDI032510	2019EE196858	201831100100067787	WEB 2 PHONE S A	830.106.441	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-2 -3 -4 -5 2016-3 -5 -6	KR 13 93 88 OF 304	21/11/2019	NO RESIDE
DDI032513	2019EE196861	201831100100067798	ANDROSS LIMITADA	830.115.678	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-6	CL 75 20C 69	19/11/2019	CERRADO
DDI032519	2019EE196867	201831100100067826	TESTONE S A S	830.145.093	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-1 -2	KR 43A 20C 31	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032520	2019EE196868	201831100100067828	METAL FORMING S.A.S.	830.146.655	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-6	AC 13 68D 07	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032523	2019EE196871	201831100100067832	HOTEL COLOMBIAN SUITE INTERNATIONAL SAS	830.511.602	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-1 -2	KR 43A 24C 06	19/11/2019	CERRADO
DDI032525	2019EE196873	201831100100067841	LA PIELROJA S A	860.030.568	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-1	KR 24F 20 32 SUR	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032527	2019EE196875	201831100100067847	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL COPINAUTO S A	860.046.448	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-6	CL 76 20B 24	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032528	2019EE196876	201831100100067849	PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PRODUMEDIC	860.052.733	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-2 -3 -4 -5	CL 108 14 48	21/11/2019	NO RESIDE
DDI032530	2019EE196878	201831100100067860	SERVICIOS TECNOLOGIALES ELECTROINDUSTRIALES RBT LTDA	860.068.919	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-6 2015-2 -6 2016-4	CL 12 BIS 71G 25	19/11/2019	CERRADO
DDI032531	2019EE196879	201831100100067864	FAL INGENIEROS S.A.S.	860.075.480	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-2	KR 21 82 15	20/11/2019	CERRADO
DDI032536	2019EE196884	201831100100067866	AMADO IMPRESORES S A S	860.515.144	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-1	CL 93B 18 12 OF 307	21/11/2019	NO RESIDE



El deber de dar
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2434DDI- 034028 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019



DDI032539	2019EE196887	201831100100067895	LOGISTICA Y SERVICIOS CAPITAL SA	900.022.325	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-5 2017-1 -3 -5	CL 23D 101B 30 BG 2	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032540	2019EE196888	201831100100067899	AIR TAXIS SA	900.029.030	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-1 2015-2 -4 -5 -6 2016-2	CL 11 SUR 31 39 LC 114	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032542	2019EE196890	201831100100067909	DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS LIMITADA	900.044.691	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-2	CL 75 24 22	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032545	2019EE196893	201831100100067915	GEMINIS CONSULTORES SAS	900.065.324	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-2	CL 24 27 45	19/11/2019	CERRADO
DDI032546	2019EE196894	201831100100067918	GRUPO LA SEIS SAS	900.071.868	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-2 -3 -4	KR 86 81 17	20/11/2019	CERRADO
DDI032547	2019EE196895	201831100100067921	HERSAN SA S	900.074.103	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-5 2016-2	KR 123 13 21	18/11/2019	REHUSADO
DDI032549	2019EE196897	201831100100067927	SEGURIDAD GACELA LTDA	900.084.617	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-2 -6	CL 74B 72 88	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032550	2019EE196898	201831100100067930	SOLUCIONES PRECISAS DE INGENIERIA LTDA	900.090.380	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-6	KR 16 79 20 OF 411	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032552	2019EE196900	201831100100067934	INVERSIONES DISCAMO SA S	900.103.061	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-2	CL 78 24 50	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032553	2019EE196901	201831100100067935	ELECTROLUMINACIONES DEL CENTRO E.U.	900.105.270	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-6	CL 17 10 51	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032555	2019EE196903	201831100100067939	SEGURIDAD QUEBEC LTDA	900.110.238	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-1	CL 160 21 31	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032557	2019EE196905	201831100100067945	PROVEEDORA DE BRONCES ESPECIALES Y ACEROS LTDA	900.138.382	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-6	KR 28B 66 60	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032558	2019EE196906	201831100100067947	LABORATORIO APIHUILA SAS	900.140.679	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-6	KR 81 11D 63	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032559	2019EE196907	201831100100067949	ADVOS LTDA	900.140.739	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-3	CL 132 58 38 PI 1	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032560	2019EE196908	201831100100067950	ACERO MAX SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SA S	900.140.836	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-4	CL 124 7 35 OF 701	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032563	2019EE196911	201831100100067957	MEGAGROUP LTDA	900.151.343	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-6	TV 60 100 93	18/11/2019	DESCONOCIDO
DDI032565	2019EE196913	201831100100067964	HECATEC LTDA	900.168.772	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-5	KR 85 85 30	19/11/2019	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2434DDI- 034028 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019



El deber de dar,
al derecho a recibir.

DDI032566	2019EE196914	201831100100067972	COLOMBIANA DE INVERSIONES Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA SIENDO SU SIGLA COLINVERCO S.A	900.189.475	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-6	KR 27 83 68	20/11/2019	NO RESIDE
DDI032569	2019EE196917	201831100100067978	SAN CARLOS INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA	900.197.818	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-6	KR 24 44 52 SUR	19/11/2019	DESCONOCIDO
DDI032570	2019EE196918	201831100100067979	SERPERQUO S.A.S.	900.200.356	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-6	CL 93 19 55 OF 08 124	21/11/2019	DESCONOCIDO
DDI032573	2019EE196921	201831100100067985	CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES	900.221.482	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-5	KR 19 39B 69	20/11/2019	NO RESIDE
DDI032574	2019EE196922	201831100100067986	C.I.PRAKTIC S.A.S SOCIEDAD DECOMERCIALIZACION INTERNACIONAL	900.222.569	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-5 2016-6 2017-2 -4	KR 47 12A 35	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032579	2019EE196927	201831100100068007	IP TECHNOLOGIES SAS	900.245.045	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-2	CL 127 7A 47 OF 201	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032582	2019EE196930	201831100100068016	IMPORTADORA INVELCO SAS	900.265.780	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-4 -5 2017-1 -2 -3	KR 102 16B 52	19/11/2019	CERRADO
DDI032587	2019EE196935	201831100100068037	COMPAÑIA INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.S COMINTELCO S.A.S	900.274.819	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-1 -2	KR 92A 70A 11	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032588	2019EE196936	201831100100068039	MAKILA DISEÑO Y PRODUCCION SAS	900.274.972	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-5	CL 77 81 57	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032591	2019EE196939	201831100100068045	MINING BUSINESS AND EXPLORATION SAS	900.280.647	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-6	KR 73 50 26	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032594	2019EE196942	201831100100068050	IN WAY LTDA	900.291.017	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-6	CL 22F 86 27	19/11/2019	CERRADO
DDI032595	2019EE196943	201831100100068053	BLIPROC LTDA	900.286.918	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-5 2015-1 -6	KR 54 79B 40	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032596	2019EE196944	201831100100068059	INDUSTRIAS SER-RANO CHANAGA S.A.S.	900.298.200	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-2 -3 -5 -6 2017-1 -2	AV KR 116 17 98	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032600	2019EE196948	201831100100068075	HANCO TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S	900.326.893	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-5	CL 99 61 49	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032604	2019EE196952	201831100100068081	ICUFIÑO CREATIVE SOLUTIONS SAS	900.343.098	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-1 -2	KR 47 136 21	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032605	2019EE196953	201831100100068083	DINAMIK PUBLICIDAD S.A.S	900.347.007	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-2	DG 16A 24D 36 SUR	18/11/2019	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2434DDI- 034028 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019



DDI032612	2019EE196960	201831100100068106	LIMOSINAS BOGOTÁ S.A.S.	900.372.132	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-6	AK 15 124 29	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032618	2019EE196966	201831100100068119	PLANET CARGO OPERADOR LOGÍSTICO S.A.S.	900.382.268	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-6 2015-6 2016-1 -2 -3 -4 -5 -6 2017-2 -4	CL 5B 31B 14	18/11/2019	DESCONOCIDO
DDI032621	2019EE196969	201831100100068135	WATER TREATMENT SYSTEMS S.A.S.	900.390.297	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-5	DG 59 22A 45	20/11/2019	CERRADO
DDI032630	2019EE196978	201831100100068155	QUALITY DENT ODONTÓLOGOS ESPECIALISTAS S.A.S.	900.432.442	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-6 2015-1 -5	KR 46A 128C 66 PI 2	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032633	2019EE196981	201831100100068166	AFA CONSULTORIA S.A.S.	900.447.299	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-2	CL 93B 16 66 OF 312	21/11/2019	NO RESIDE
DDI032634	2019EE196982	201831100100068167	SAHARA MOTORS S.A.S.	900.448.862	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-6	CL 22 SUR 19C 09 UN 205 SEGUNDO PI	18/11/2019	DESCONOCIDO
DDI032635	2019EE196983	201831100100068168	MARCO PROMOTORIA INMOBILIARIA SAS	900.451.525	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-5	KR 13 938 51 OF 201	21/11/2019	NO RESIDE
DDI032636	2019EE196984	201831100100068169	VALPECA WELL SERVICES SAS	900.455.561	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-5 -6 2015-1 -2 -4 -5 2016-1 -2 -3 -4 -5	KR 9 72 81 OF 301	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032639	2019EE196987	201831100100068183	SALUD OCUPACIONAL SOLIDARIA S.A.S.	900.460.979	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-6 2015-1 -2 -3 -4	KR 50 91 70	21/11/2019	NO RESIDE
DDI032640	2019EE196988	201831100100068188	INDUSTRIAS METÁLICAS QUINTERO DE COLOMBIA SAS	900.461.660	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-5	CL 22H 110 28	18/11/2019	DESCONOCIDO
DDI032641	2019EE196989	201831100100068190	ESTRUCTURAS Y OBRAS CIVILES LUIS H SAS	900.465.613	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-1 -3 -4	KR 8F 159 19C 12 101	19/11/2019	CERRADO
DDI032642	2019EE196990	201831100100068193	LOGISTICA & TRANSPORTE 968 SAS	900.466.952	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-3 2016-1 2017-2 -3 -4 -5	AC 46A 145B 45	18/11/2019	CERRADO
DDI032644	2019EE196992	201831100100068202	JM RODAJES SAS	900.476.695	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-1	KR 30 5 28	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032646	2019EE196994	201831100100068207	PANELSYM SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.	900.494.397	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-3	KR 27 78 56	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032648	2019EE196996	201831100100068211	COMERCIALIZADORA FERQUIN JK S.A.S.	900.501.647	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-3	KR 90 BIS 69A 79	20/11/2019	DESCONOCIDO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2434DDI- 034028 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019



DDI032657	2019EE197005	201831100100068235	MODERN SOLUTIONS SAS	900.540.860	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-1 2017-2	CL 70 BIS 68F 92	20/11/2019	CERRADO
DDI032659	2019EE197007	201831100100068242	INGENIERIA REDES Y TUNELES SAS	900.557.013	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2014-5	KR 76 68B 41	18/11/2019	DESCONOCIDO
DDI032660	2019EE197008	201831100100068243	HOME MEDICAL GROUP S.A.S	900.561.035	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-6	KR 13 51 47 Pl 2	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032662	2019EE197010	201831100100068246	TECNICAS EN RECUPERACION AMBIENTAL Y SOLUCIONES ECOLOGISTICOS TRAEOL S.A.S.	900.564.884	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-4	KR 72B 2 31 SUR	21/11/2019	NO RESIDE
DDI032663	2019EE197011	201831100100068248	GLOBAL INVESTMENT COMPANY S.A.S.	900.568.383	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-1	CL 116 17 50	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032665	2019EE197013	201831100100068252	SUMINISTROS IRISOL SAS	900.582.849	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-2 -3	KR 69K 74B 84	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032666	2019EE197014	201831100100068255	EXPRESION CONSTRUCTORA S.A.S.	900.586.348	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-1 -4 -5 2016-2	CL 105A 14 52	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032668	2019EE197016	201831100100068260	CHURRERIAS SANGINES SAS	900.586.578	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-5	KR 13 96 82 AP 204	21/11/2019	NO RESIDE
DDI032669	2019EE197017	201831100100068261	INVERSIONES SHANKAR SAS	900.594.661	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-6	KR 16A 78 79 OF 201	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032672	2019EE197020	201831100100068266	FUNDACION ESCUELA DE RELACIONES PUBLICAS	900.607.363	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-6	CL 109 13 45 AP 503	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032674	2019EE197022	201831100100068274	PDC PIEDRAS DEL CARIBE LTDA	900.611.330	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-5	CL 51 9 57 AP 101	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032675	2019EE197023	201831100100068277	ALARI POLYTECH S.A.S.	900.616.734	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-6 2017-1	KR 15 84 24 OF 218	20/11/2019	NO RESIDE
DDI032676	2019EE197024	201831100100068279	PROYECTAR CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S	900.616.918	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-5	CL 121 N 6 46 OF 222	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032679	2019EE197027	201831100100068282	P&P COLINTERNACIONAL SAS	900.628.885	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-4 2016-1	CL 64H 70A 18 BG	18/11/2019	DESCONOCIDO
DDI032684	2019EE197032	201831100100068293	MACONDO ENTERTAINMENT GROUP S.A.S.	900.653.262	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-3 -4 -5	KR 15 79 28	19/11/2019	NO RESIDE
DDI032686	2019EE197034	201831100100068298	PANUSA PANIFICADORA SAS	900.665.668	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2017-2	KR 87C 70 10 SUR	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032688	2019EE197036	201831100100068300	FREELANCE SOLUCIONES PSICOLOGICAS S.A.S	900.669.282	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2016-6	CL 142 9 59 AP 110	18/11/2019	NO RESIDE
DDI032694	2019EE197042	201831100100068317	PROYECTARTE SAS	900.738.116	RETEICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/11/2019	2015-2	KR 13A 104 09	21/11/2019	NO RESIDE

BOGOTÁ

MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.2434DDI- 034028 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019

DDI032698

2019EE197046

201831100100068321

MATPO METAL SAS

900.824.143

RETEICA

NA

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

06/11/2019

2016-2 -5 -6

KR 288 71A 20

19/11/2019

NO RESIDE

DDI032699

2019EE197047

201831100100068324

ITO BUSINESS SAS

900.827.872

RETEICA

NA

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

06/11/2019

2016-6

CL 127 7A 47 OF 201

18/11/2019

NO RESIDE

DDI032700

2019EE197048

201831100100068325

ACENTO TEXTIL SAS

900.829.047

RETEICA

NA

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

06/11/2019

2015-5

CL 96 12 31 Pl 5

21/11/2019

NO RESIDE

El deber de dar fe del derecho a recibir

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
 Profesional Universitario
 Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
 Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.2434DDI-034028 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber: Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EEI199506	201902100100025628	MAHECHA MAHECHA LUIS GUSTAVO	3.254.838	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	KR 107 BIS B 70F 46	19-11-19	CERRADO
NA	2019EEI199509	201902100100025631	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GABRIEL ANTONIO	4.522.804	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	CL 71 72 33	19-11-19	DESCONOCIDO
NA	2019EEI199514	201902100100025636	FERNANDEZ JORGE ENRIQUE	7.332.238	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	CL 42C SUR 89C 64 SUR	21-11-19	CERRADO
NA	2019EEI199516	201902100100025638	RODRIGUEZ DIAZ EDINSON	7.716.801	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	CL 3B 71F 26	19-11-19	CERRADO
NA	2019EEI199345	2019021003368025820	FREDY ALBERTO MUNOZ CORRALES	16.864.712	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	12/11/2019	2016-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 140 96 11	27/11/2019	CERRADO
NA	2019EEI199533	201902100100025656	BUITRAGO MURILLO CLAUDIA MIREYA	20.916.592	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	TV 5F 48P 51 SUR AP 102	19-11-19	CERRADO
NA	2019EEI199536	201902100100025659	MARIA ALEJANDRA ROMO RIASCOS	27.085.792	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	KR 26A 32A 52 SUR	20-11-19	CERRADO
NA	2019EEI199544	201902100100025667	DIAZ ACOSTA ILVIA DEL CARMEN	35.461.985	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	DG 60 SUR 3 11	19-11-19	DESCONOCIDO
NA	2019EEI199547	201902100100025670	SANCHEZ SANCHEZ MARIA OLGA	39.539.922	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	CL 73C SUR 85 35	21-11-19	CERRADO
NA	2019EEI199559	201902100100025683	GONZALEZ MONTOYA MARTA OFELIA	43.449.549	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	AK 80 2 51 BG 86 LC 55 ABASTOS	19-11-19	REHUSADO
NA	2019EEI199562	201902100100025686	MOYANO RUEDA LUZ YAMILE	51.689.654	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	KR 73A 74B 40	19-11-19	CERRADO
NA	2019EEI199574	201902100100025698	BORDA GARCIA SANDRA GELINDA	52.280.216	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	KR 29 66C 58 SUR	21-11-19	CERRADO
NA	2019EEI199579	201902100100025703	GUERRERO MORENO SANDRA PATRICIA	52.338.949	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	KR 80 135B 27	20-11-19	REHUSADO



DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar,
al derecho a recibir

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.2434DDI-034028 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019



NA	2019EE199582	201902100100025706	GONGORA HERNANDEZ SANDRA LILIANA	52.415.411	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	KR 6C 170B 29	21-11-19	CERRADO
NA	2019EE199591	201902100100025715	PRIETO GUIO LUZ NIDIA	52.578.876	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	KR 74G 76 72 SUR	21-11-19	CERRADO
NA	2019EE208234	2019061003369025631	MARTINEZ MALDONADO JORGE IGNACIO	79.446.781	DELIN-EACIÓ URBANA	LC1320270	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	26-11-19	2015	KR 69 K 71 80	04/12/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE199611	201902100100025735	ROJAS GIL JOSE RENAN	79.736.026	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	KR 66 57C SUR 05	21-11-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE199615	201902100100025739	GIRALDO OSPINA JOSE ARLEY	79.916.591	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	KR 124 132 33	20-11-19	CERRADO
NA	2019EE199619	201902100100025743	GONZALEZ ARDILA OSCAR ALVEIN	79.993.297	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	KR 771 65H 26 SUR	21-11-19	NO RESIDE
NA	2019EE199622	201902100100025746	REYES LOZADA DEIVY	80.108.023	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	CL 94 SUR 10 94	19-11-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE203969	2019021003366025499	JAVIER ANDRES RIVERA GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL	80.241.334	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/11/2019	2016-2.3.4.5, 6	CL 137A 46 02	27/11/2019	NO RESIDE
NA	2019EE199627	201902100100025751	DIAZ SANCHEZ OSCAR	80.777.874	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	CL 138 152 12	19-11-19	CERRADO
2019EE203125	2019EE203125	201902920301001729	INFORMATICA SERVICIOS Y SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.	830.051.162	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	18/11/2019	2017	KR 53 100 25	27/11/2019	REHUSADO
2019EE203926	2019EE203926	201902920301001735	SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO	830.070.577	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	18/11/2019	2017	CL 183 51 65	27/11/2019	NO RESIDE
NA	2019EE208298	201906100307025520	BANCO DE BOGOTA	860.002.964	DELIN-EACIÓ URBANA	LC1340655	AUTO ACLARATORIO	26/11/2019	2015	KR 13 A 34 72 Pl 6	02/12/2019	NO RESIDE
NA	2019EE208298	201906100307025520	BANCO DE BOGOTA	860.002.964	DELIN-EACIÓ URBANA	LC1340655	AUTO ACLARATORIO	26/11/2019	2015	KR 13 A 34 72 Pl 6	02/12/2019	NO RESIDE
2019EE203952	2019EE203952	201902920301001808	TAKEDA SAS	860.078.781	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	18/11/2019	2017	CL 26 69 76 TO AIRE PS 11 OF 1103	27/11/2019	NO RESIDE
NA	2019EE209356	2019061003369025838	CYLINDER STORE EU	900.053.748	DELIN-EACIÓ URBANA	LC1330152	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	28-11-19	2015	AK 36 23 81 AP 201	04/12/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE199638	201902100100025762	INTEDELCO INTEGRADORES DEL CONOCIMIENTO S.A.S.	900.309.966	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	AK 70 96 84	19-11-19	NO RESIDE
NA	2019EE203969	2019021003366025499	MOBLAT S.A.S EN LIQUIDACION	900.449.255	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/11/2019	2016-2.3.4.5, 6	CL 137A 46 02	27/11/2019	NO RESIDE

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS AL CALDIAMA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR AVISO ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.2434DDI-034028 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019												
NA	2019EE199345	20190021003368025820	EWAGROUP BOGOTÁ SAS - EN LIQUIDACIÓN	900.468.894	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	12/11/2019	2016-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 152 13 10	27/11/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE199345	20190021003368025820	EWAGROUP BOGOTÁ SAS - EN LIQUIDACIÓN	900.468.894	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	12/11/2019	2016-1, 2, 3, 4, 5, 6	AK 68 75A 50 LC 263	27/11/2019	NO RESIDE
NA	2019EE199642	201902100100025766	CONSTRUIMOS SUAREZ S A S	900.657.317	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13-11-19	2017	CL 51A SUR 2D88	19-11-19	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
 Profesional Universitario
 Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
 Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

Resolución Número 265 (Junio 12 de 2019)

“Por medio de la cual se adopta el Sistema Integrado de Conservación de documentos de la Secretaría Distrital de Movilidad”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD
En ejercicio de sus facultades legales y, en especial
las conferidas por los numerales 18,20y 21 del
artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) regula la función archivística de la administración pública y en su artículo 16, confiere a los secretarios generales o funcionarios de igual o superior jerarquía a cuyo cargo estén los archivos públicos, la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Que, de igual forma, el artículo 46 ídem, establece *“Conservación de documentos. Los archivos de la Administración Pública deberán implementar un Sistema Integrado de Conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos”.*

Que, en desarrollo de los artículos 46 a 48 ibídem, el Archivo General de la Nación expidió el Acuerdo 006 de 2014 cuyo artículo 11 señala: *“El Sistema Integrado de Conservación deberá ser aprobado mediante acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o por el Comité Interno de Archivo en las entidades del nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité.*

PARÁGRAFO. *Los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, deberán cumplir con las normas establecidas por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado para asegurar la conservación y preservación de cualquier tipo de información (análoga o digital) durante el ciclo de vida de los documentos”.*

Que el artículo 3 de la Resolución 079 de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, modificó el artículo 6 de la Resolución 045 de 2018, en cuanto a las funciones del Comité Interno de Archivo de la Secretaría estableciéndose como una de ellas la de: *“9. Aprobar*

el Plan de Aseguramiento Documental y demás guías, manuales, metodologías del Sistema Integrado de Conservación con miras a proteger los documentos contra diferentes riesgos”.

Que el Comité Interno de Archivo de la Secretaría Distrital de Movilidad, en sesión 01 del 18 de marzo de 2019, estudió y aprobó el Sistema Integrado de Conservación de Documentos de la Secretaría Distrital de Movilidad, presentado para su consideración y solicitó al Despacho, en cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo 06 de 2014, expedir el acto administrativo señalado en la citada norma.

En mérito de lo expuesto, éste despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar el Sistema Integrado de Conservación de documentos de la Secretaría Distrital de Movilidad aprobado por el Comité Interno de Archivo en sesión 01 de 2019, el cuál es componente y desarrollo de la Política Institucional de Gestión Documental de la entidad. El Sistema Integrado de Conservación Documental, se encuentra publicado para su consulta, en la página web de la entidad, en el menú transparencia y Acceso a la información componente 10. Gestión de información.

ARTÍCULO 2. Los servidores públicos, entiéndase, los empleados públicos y los contratistas vinculados con la Secretaría Distrital de Movilidad, deberán cumplir los lineamientos e iniciativas del Sistema Integrado de Conservación Documental para asegurar la conservación y preservación de cualquier tipo de información (análoga o digital) durante el ciclo de vida de los documentos.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

Resolución Número 396 **(Octubre 1 de 2019)**

“Por la cual se modifica la Resolución 232 de 2018 y se incluye la Política Antisoborno de la Secretaría Distrital de Movilidad”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que confiere los artículos 104 y siguientes del Acuerdo 257 de 2006 y el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo primero de la Ley 87 de 1993, legislación mediante la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, determina que dentro del sistema de control interno se encuentra, entre otros, el conjunto de principios adoptados por la entidad con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 244 del 26 de septiembre de 2006, se establecieron y desarrollaron los principios y valores éticos para el ejercicio de la función pública en el Distrito Capital, definiendo como tales la responsabilidad, el trabajo en equipo, la probidad, el respeto, la vocación de servicio y la solidaridad, asociándolos a un conjunto de comportamientos. El mencionado Acuerdo Distrital fue reglamentado a través de la expedición del Decreto 168 del 30 de abril de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, para asegurar la existencia de los elementos de control antes mencionados, mediante Resolución No. 359 del 29 de junio de 2007, creó, conformó y reglamentó el Comité de Ética, y mediante Resolución 198 del 2 de agosto de 2010, adoptó el Código de Buen Gobierno.

Que mediante Resolución 649 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad refrendó los Código de Ética y de Buen Gobierno de la entidad.

Que el Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su capítulo 2 artículo 2.2.22.2.1, establece como una de las políticas de desarrollo administrativo,

según lo normado en la Ley 489 de 1998, la transparencia, participación y servicio al ciudadano, la cual se orienta a acercar el Estado al ciudadano y hacer visible la gestión pública; permite la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y su acceso a la información, a los trámites y servicios, para una atención oportuna y efectiva; e incluye entre otros, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y los requerimientos asociados a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano.

Que la Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Oficina Asesora de Planeación, con la participación de los directivos, los servidores de la entidad, y el acompañamiento de los Gestores de Ética de la entidad, realizaron, durante el primer semestre de la vigencia 2017, una revisión integral al Código de Ética de la Secretaría Distrital de Movilidad refrendado por la Resolución 649 de 2014, desde la perspectiva del Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 “*Bogotá mejor para Todos*” y la nueva plataforma estratégica de la entidad.

Que el Comité de Ética de la entidad, realizó la revisión de la propuesta del nuevo Código de Ética presentada por el Grupo de Gestores de Ética, el cual fue aprobado en la sesión realizada en mayo de 2017 y como resultado de este ejercicio, mediante Resolución 095 de 5 de junio de 2017, se adoptó el Código de Ética de la Secretaría Distrital de Movilidad y se modificó la resolución 649 de 2014.

Que mediante Decreto 1499 de 2017, “*Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015*”, se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), en cuya dimensión del Talento Humano se contempla la política de Integridad, cuya herramienta primordial es el Código de Integridad.

Que mediante el Decreto 118 de febrero de 2018 se adoptó el Código de Integridad del Servicio Público, se modificó el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, “*por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017.

Que, mediante reunión de los Gestores de Integridad de la SDM, realizada el día 27 de abril de 2018, se armonizaron los valores individuales de los colaboradores de la SDM, quedando los siguientes: Compromiso, Honestidad, Respeto, Justicia, Diligencia, Transparencia y Solidaridad.

Que, en la Secretaría Distrital de Movilidad, se realizó una encuesta vía Google Drive denominada “encuesta

código de integridad” entre el 15 de mayo y el 8 de junio de 2018, con el fin de armonizar el Código de Ética existente y el nuevo Código de Integridad, y determinar la continuación de los elementos *valores colectivos, principios éticos y directrices éticas*, cuyo resultado arrojó con más del 85% de los participantes opinaron, que si se deben mantener estos elementos.

Que mediante Resolución 126 de 2018 la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó el Código de Integridad para la entidad y señala en el artículo tercero que el código de integridad será objeto de revisión cuando sea necesario establecer nuevas políticas o reglamentar las adoptadas, evento en el cual deberá expedirse el correspondiente Acto Administrativo.

Que la Veeduría Distrital, en virtud de las funciones asignadas en el artículo 4 del Acuerdo 24 de 1993, expidió, en el mes de noviembre de 2018, la “*Guía de lineamientos antisoborno para el Distrito*”, y sugirió a las entidades Distritales su adopción.

Que mediante el Decreto 672 de 2018 se adoptó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableciendo en su Artículo 4º como una de las funciones del Despacho, la de establecer las políticas y lineamientos para el adecuado y oportuno funcionamiento de la Secretaría, en busca de generar eficiencia en los procesos, procedimientos y eficacia en la prestación de los servicios de la entidad.

Que mediante Resolución 232 de 2018 la Secretaría Distrital de Movilidad modificó el artículo 1º de la Resolución 126 de 2018 y adoptó la política de conflicto de intereses de la entidad.

Que una vez revisados los actos administrativos que soportan la gestión institucional, así como los documentos del Sistema Integrado de Gestión, se concluyó que el documento con mayor afinidad temática con la política antisoborno, es el Código de Integridad, por lo cual se consideró pertinente integrar esa política a dicho documento.

Que, en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano la entidad incluyó dentro de las actividades de la vigencia 2019 “*implementar lineamientos anti soborno sugeridos por la Veeduría Distrital, como parte del Código de Integridad de la SDM*”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el Artículo 1º de la Resolución 232 de 2018, el cual quedará así: “**ARTICULO 1º: Incluir en el Código de Integridad las Políticas de (i) Conflicto de Intereses y (ii) Antisoborno de la Secretaría Distrital de Movilidad. El Código de Integridad es un instrumento que contiene la base de los valores individuales, valores colectivos y principios de acción que constituyen el marco de actuación institucional e individual en el día a día de la Entidad, comprendiendo que la integridad que requieren las instituciones actuales, no se basa sólo en las buenas intenciones de los individuos, sino en hacer que ocurra lo que es bueno para todas las personas, en especial en el ejercicio de su función administrativa.**

El Código de Integridad y las Políticas de Conflicto de Intereses y Antisoborno, están contenidos en el Anexo No. 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.”

ARTÍCULO 2º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad



CÓDIGO DE INTEGRIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROMULGADO EN BOGOTÁ D. C.

SEPTIEMBRE DE 2019

INTRODUCCIÓN

El Código de Integridad de la Secretaría Distrital de Movilidad es la base de los valores colectivos y principios de acción que constituyen el marco de actuación institucional e individual en el día a día de la entidad, comprendiendo que la ética que requieren las instituciones actuales, no se basa sólo en las buenas intenciones de los individuos, sino en hacer que ocurra lo que es bueno para todas las personas.

El Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos 2016-2020” trae consigo enormes retos para el Sector Movilidad, con un presupuesto histórico para la ciudad. Por lo tanto, es deber de quienes prestan sus servicios directa e indirectamente a esta entidad, mantener comportamientos individuales, colectivos e institucionales que garanticen los valores, principios y compromisos determinados en este documento.

La orientación de las acciones hacia los principios y valores acá establecidos, permitirán posicionar a la Secretaría Distrital de Movilidad como un ejemplo de transparencia y rectitud no sólo en el Distrito Capital, sino también en el país.

Cuando se aplica el Código de Integridad, se reducen las situaciones de riesgo y se previenen conflictos y actos de corrupción, debido a que se promueve internamente el buen uso de los recursos públicos. Así mismo, se fortalece la imagen de la Secretaría Distrital de Movilidad generando confianza en la ciudadanía frente a la misión social encomendada.

Esperamos que los directivos, profesionales, técnicos, asistentes, y demás partes interesadas, se apropien del Código de Integridad, en procura del adecuado cumplimiento de la misión, visión, objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo “*Bogotá Mejor Para Todos 2016-2020*”.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

1.1. MISIÓN

La Secretaría Distrital de Movilidad busca hacer de Bogotá una ciudad que promueva la felicidad y la calidad de vida de sus habitantes y visitantes en términos de movilidad, que potencia el desarrollo y la competitividad de la ciudad, protegiendo la vida y derechos de manera incluyente, con una gestión ética y transparente (Res.310/16).

1.2. VISIÓN

En 2038 la Secretaría Distrital de Movilidad será un referente mundial en movilidad sostenible, cultura ciudadana, generando credibilidad y confianza para Bogotá y su región, mediante innovación, creatividad, un equipo humano comprometido y competente, y un sistema de transporte multimodal que salvaguarda la vida en las vías (Res.062/19).

2. ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA DEL CÓDIGO DE INTEGRIDAD

La ética es importante porque le permite al ser humano usar su capacidad de ejecutar acciones de forma racional, y al mismo tiempo, involucrar sus sentimientos ubicándolos dentro de un espectro positivo o negativo en la toma de decisiones.

Desde su creación, la Secretaría Distrital de Movilidad contaba con un código de ética que trazó la ruta de principios y valores en la entidad, el cual se actualizó con la entrada en vigencia del Decreto 1599 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”*, se migra al Código de Integridad, los componentes de este código son coherentes con el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá mejor para todos 2016-2020” y la nueva plataforma estratégica de la entidad.

Éste código de Integridad, se construyó de manera colectiva, *por y para*, los funcionarios y contratistas, grupo de gestores éticos y directivos. En su actualización se incluyen los valores individuales, principios y directrices, y se establecen los valores colectivos hacia los cuales los colaboradores orientan su acción y los principios de acción institucional y colectiva adecuados, para alcanzarlos.

2.1. Objetivo del Código de Integridad

Los valores y principios establecidos en el presente Código de Integridad, orientan las acciones institucionales, colectivas e individuales que deben primar en los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad.

2.2. **Ámbito de aplicación**

Este Código de Integridad debe ser aplicado por los funcionarios, contratistas y partes interesadas en prestar servicios directos o indirectos a la entidad, quienes se deben comprometer con comportamientos éticos y probos, con los valores y principios aquí establecidos.

3. **VALORES INDIVIDUALES DEL SERVIDOR DIRECTO O INDIRECTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Por “valores” se entienden aquellas formas de ser y de actuar de las personas, que son altamente deseables, como atributos o cualidades, por cuanto posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana.

A continuación, se presentan los principales valores que deben ser aplicados en la Secretaría Distrital de Movilidad:

- 3.1. **HONESTIDAD:** Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
- 3.2. **RESPETO:** Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- 3.3. **COMPROMISO:** Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- 3.4. **DILIGENCIA:** Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- 3.5. **JUSTICIA:** Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación ”.
- 3.6. **SOLIDARIDAD:** Es la cualidad que permite tener actitud de cooperación y entereza, que forja lazos para identificar las necesidades de los otros como propias, coadyuvando fines comunes para el fortalecimiento institucional.
- 3.7. **TRANSPARENCIA:** Es la cualidad que tiene un ser humano de actuar sin nada que ocultar. A nivel de la función de servidor público “Se refiere al acceso que tienen los ciudadanos a la información respecto a la gestión de lo público, y al alcance, la precisión y la puntualidad de dicha información. Permite “hacer público lo público”, visibilizar y permitir el acceso libre a la información sobre la ciudad, la gestión y el

proceso de toma de decisiones, de la administración de la ciudad y de quienes ejercen funciones públicas desde otros ámbitos, respecto a los recursos humanos, técnicos y económicos de Bogotá”.¹

Este valor implica disposición permanente a dar cuenta de los actos, sin dilación ni demora, sin temor al control social o a las autoridades correspondientes y a responder por sus acciones, en el momento que alguien lo requiera.

4. VALORES COLECTIVOS

Los valores individuales no son suficientes como ideales de comportamiento aislado, sino que deben ser concretados en acciones colectivas que conlleven a resultados socialmente validados para las demás personas. Conforme al estudio realizado², basado en el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor Para Todos 2016-2020”, y el Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de la metodología cualitativa realizada, se determinaron los siguientes valores colectivos:

- **Dignidad e integridad personal:** La Secretaría Distrital de Movilidad prioriza la dignidad y la integridad personal como valores fundamentales que guían su acción, en el marco del derecho ciudadano a convivir en comunidad y ejercer sus derechos y deberes en el respeto de la dignidad humana y de una ciudadanía responsable en el ahora y para las generaciones futuras.
- **Legitimidad y transparencia de la gestión:** La gestión en la Secretaría Distrital de Movilidad se orienta hacia el impacto político, local, regional e internacional a partir de las acciones individuales y colectivas legítimas, efectivas y transparentes que promuevan la construcción y el mantenimiento de la legitimidad institucional y la maximización de lo público para la transformación de la ciudad-región.
- **Confianza en la institucionalidad de Bogotá:** La Secretaría Distrital de Movilidad orienta su acción institucional hacia la construcción de confianza en la ciudad como lugar de vivencia cotidiana de felicidad, caracterizado por el cumplimiento voluntario de normas y la calidad de vida de sus habitantes y visitantes, de manera que impacte positivamente en la región.
- **Excelencia técnica y humana de los colaboradores:** Los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad constituyen la base para responder a las necesidades de movilidad en la ciudad, partiendo de su excelencia técnica y humana para posicionarse como modelo ciudadano.

¹ Política Pública de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la corrupción en Bogotá. Veeduría Distrital. 2015.

² “Revisión del Código de Ética de la Secretaría Distrital de Movilidad”. Subsecretaría de Gestión Corporativa SDM. 2017.

- **Sostenibilidad económica, social y ambiental en la ciudad y la región:** La Secretaría Distrital de Movilidad se orienta hacia la transformación de la ciudad-región, mediante la armonización de acciones interinstitucionales, con el ciudadano y con el sector privado, guiadas por la racionalidad y sostenibilidad ambiental, económica y social.
- **Movilidad como derecho social:** La movilidad en Bogotá se promueve como oportunidad para la promoción de la vida digna, la seguridad vial y la felicidad de sus habitantes y visitantes, en el marco del respeto por los derechos y deberes sociales, culturales y ciudadanos.

5. PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Los principios de integridad son las **normas internas y creencias básicas** sobre las formas correctas de relacionarse con los otros y con el mundo, desde las cuales se construye el sistema de valores que profesan las personas y los grupos.

A continuación, se presentan los principios de integridad que deben ser aplicados en la Secretaría Distrital de Movilidad:

- 5.1. ENFOQUE AL CIUDADANO:** Los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad se deben caracterizar por tener una conducta recta, que sigue las normas y los compromisos trazados con una actitud de disponibilidad, ayuda y dedicación con la prestación de servicios de alta calidad.
- 5.2. ORIENTACIÓN A RESULTADOS:** Los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad deben cumplir los objetivos y compromisos con oportunidad y calidad, a través del trabajo en equipo y el esfuerzo efectivo. Lo anterior implica realizar las actividades con una meta definida y alcanzarla a través de constancia, disciplina y colaboración.
- 5.3. VOCACIÓN DE SERVICIO:** Los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad deben tener disposición y actitud para satisfacer en términos de eficiencia, eficacia, celeridad y calidad los servicios que presta la entidad a los usuarios internos y externos.
- 5.4. INCLUSIÓN:** Los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad deben proporcionar un acceso equitativo, permitiendo la participación de todos y valorando el aporte de cada persona.
- 5.5. COMPROMISO:** Los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad deben ser personas comprometidas con el cumplimiento de sus funciones o actividades.
- 5.6. OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS:** Los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad deben optimizar el uso y ejecución de los recursos públicos disponibles para el ejercicio de sus actividades y funciones.

- 5.7. BUENAS PRÁCTICAS:** Los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad deben propender por la identificación y fomento de buenas prácticas de gestión pública, orientadas hacia el mejoramiento integral de la gestión.

6. DIRECTRICES DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Las directrices de integridad son orientaciones acerca de cómo deben relacionarse la entidad y los colaboradores públicos con los grupos de interés específicos, para la puesta en práctica de los principios y valores.

- 6.1. COMPROMISO CON LOS COLABORADORES DE LA ENTIDAD:** En la Secretaría Distrital de Movilidad el compromiso parte del manejo de la verdad, como principio rector de lo que se proyecta y se espera, así como de la transparencia en la toma de decisiones y acciones para que no se afecte a la ciudadanía en general. Las funciones y obligaciones se desarrollan con honestidad, probidad y responsabilidad poniendo en práctica los conocimientos y habilidades para mejorar cada día la imagen institucional y lograr un clima organizacional óptimo.

Se garantiza el trato imparcial y respetuoso de los derechos de todos los colaboradores públicos y colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad. Se propician espacios de participación valorando las propuestas y priorizando la vocación de servicio para la consecución de las metas comunes, manteniendo el buen trato y el respeto en las relaciones personales.

- 6.2. COMPROMISO CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL:** La Secretaría Distrital de Movilidad suministra información completa, clara, veraz y oportuna, así como los recursos necesarios que permitan a los órganos de control el desarrollo de su función. En la entidad se utilizan los canales y espacios definidos en la aplicación de la reglamentación vigente en los procesos, se tienen en cuenta los resultados obtenidos y se implementan con oportunidad y calidad los planes de mejoramiento institucionales para atender las recomendaciones.

- 6.3. COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE:** En la Secretaría Distrital de Movilidad, es responsabilidad de cada servidor a través de sus acciones, coadyuvar en la sostenibilidad del medio ambiente, minimizando los efectos negativos sobre éste. En el marco de la responsabilidad social empresarial, la SDM ejecutará los programas establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, con el fin de contribuir a la protección de los recursos públicos y los naturales.

- 6.4. COMPROMISO INTERINSTITUCIONAL:** La Secretaría Distrital de Movilidad promueve la interacción con otras entidades del Distrito Capital para afianzar conocimientos y estrategias que conlleven a la construcción de políticas públicas con criterios de integralidad y responsabilidad social. Como líder del Sector Movilidad, la SDM trabaja en forma conjunta con las entidades adscritas y

vinculadas para generar acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y contribuir en el desarrollo sostenible para Bogotá D.C.

- 6.5. COMPROMISO CON LA CIUDADANÍA:** la SDM y sus colaboradores promueven la oportuna, eficiente y cálida atención a los ciudadanos, comunidades y localidades, de manera proactiva y enfocada en el mejoramiento continuo de la prestación de los servicios, lo que redundará en su felicidad y bienestar.

7. POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

Un conflicto de interés en la Secretaría Distrital de Movilidad surge cuando un servidor público, contratista o particular que desempeña una función pública relacionada en la entidad, es influenciado en la realización de su trabajo o sus obligaciones, por consideraciones personales.

Aquellos colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad, que se encuentren incurso en conflicto de intereses en la realización de su trabajo o sus obligaciones, deben informar de inmediato tal existencia o previo al inicio de nuevas asignaciones laborales o contractuales, como sujetos obligados a declarar (mecanismo para la declaración).

7.1 ELEMENTOS DEL CONFLICTO DE INTERESES

A continuación, se enuncian los elementos característicos de los conflictos de intereses en las entidades públicas, entre ellas la Secretaría Distrital de Movilidad:

- Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión el asunto.
- Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de empleado público conforme a lo regulado en la normativa vigente.
- Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del empleado público.

7.2 OCASIONES PARA DECLARAR CONFLICTO DE INTERESES

Si un servidor público advierte que el interés propio de la función pública entra en conflicto con su interés particular y directo, este deberá declararse impedido e informará por escrito la situación a su superior inmediato. La autoridad competente decidirá sobre el impedimento y designará un funcionario ad hoc para resolver el asunto objeto del conflicto. En caso de confirmarse el conflicto, el directivo correspondiente solicitará la publicación en la página web de la entidad, link transparencia – información de interés.

Acorde con lo expresado por Consejo de Estado, el conflicto de intereses únicamente podrá darse cuando se pretenda con su actuación otorgar favores o ventajas personales para sí o sus parientes, que no se les reconocen a los demás.

En este orden de ideas, se considera que el servidor público que tenga interés particular y directo en una decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declararse impedido para actuar.

7.3 CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN

Régimen Disciplinario.

La Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“ARTÍCULO 54. INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.
3. (...)

Las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que el particular deba cumplir”.

“Artículo 84. Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.”

7.4 PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DEL CONFLICTO³

De conformidad con la normatividad vigente, a continuación, se relacionan las autoridades e instancias para el trámite de los conflictos de intereses, así como los diferentes regímenes aplicables, entre ellos el disciplinario, administrativo y el penal.

7.4.1 Régimen Disciplinario

La Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 85. Declaración de impedimento. El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.” (resaltado fuera de texto).

“Artículo 86. Recusaciones. Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al servidor público que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 84 de esta ley. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde.”

“Artículo 87. Procedimiento en caso de impedimento o de recusación. En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

³ Lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP a través del documento “Guía de Administración Pública Conflictos de interés de servidores públicos- Versión No.2”
Fuente:http://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/1525712072_3a81e8f4a6052bcbff4f90ca61f6de90.pdf

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.”

“Artículo 88. Impedimento y recusación del Procurador General de la Nación. Si el Procurador General de la Nación se declara impedido o es recusado y acepta la causal, el Viceprocurador General de la Nación asumirá el conocimiento de la actuación disciplinaria.”

7.4.2 Régimen Administrativo

La Ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.”

7.4.3 Régimen Penal

El Código de Procedimiento Penal consagra:

“Artículo 57. Trámite para el impedimento. Modificado por el art. 82 Ley 1395 de 2010. Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más

de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a otro del lugar más cercano, para que en el término improrrogable de tres (3) días se pronuncie por escrito.

En caso de presentarse discusión sobre el funcionario a quien corresponda continuar el trámite de la actuación, el superior funcional de quien se declaró impedido decidirá de plano dentro de los tres días siguientes al recibo de la actuación.

Para tal efecto, el funcionario que tenga la actuación la enviará a la autoridad que deba resolver lo pertinente.”

“Artículo 58. Impedimento del Fiscal General de la Nación. Si el Fiscal General de la Nación se declarare impedido o no aceptare la recusación, enviará la actuación a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva de plano.”

“Artículo 58 A Adicionado por el art. 83, Ley 1395 de 2010. Impedimento de magistrado. Del impedimento manifestado por un magistrado conocen los demás que conforman la sala respectiva, quienes se pronunciarán en un término improrrogable de tres días. Aceptado el impedimento del magistrado, se complementará la Sala con quien le siga en turno y si hubiere necesidad, se sorteará un conuez. Si no se aceptare el impedimento, tratándose de Magistrado de Tribunal Superior, la actuación pasará a la Corte Suprema de Justicia para que dirima de plano la cuestión.

Si el magistrado fuere de la Corte Suprema de Justicia y la Sala rechazare el impedimento, la decisión de esta lo obligará. En caso de aceptarlo se sorteará un conuez, si a ello hubiere necesidad.”

“Artículo 59. Impedimento conjunto. Si la causal de impedimento se extiende a varios integrantes de las salas de decisión de los tribunales, el trámite se hará conjuntamente.”

“Artículo 60. Requisitos y formas de recusación Modificado por el art. 84 Ley 1395 de 2010. Si el funcionario en quien se dé una causal de impedimento no la declarare, cualquiera de las partes podrá recusarlo. La recusación se propondrá y decidirá en los términos de este código.”

“Artículo 61. Improcedencia del impedimento y de la recusación. No son recusables los funcionarios judiciales a quienes corresponda decidir el incidente. No habrá lugar a recusación cuando el motivo de impedimento surja del cambio de defensor de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria o el Ministerio Público.”

“Artículo 62. Suspensión de la actuación procesal. Desde cuando se presente la recusación o se manifieste el impedimento del funcionario judicial hasta que se resuelva definitivamente, se suspenderá la actuación.

Cuando la recusación propuesta por el procesado o su defensor se declare infundada, no correrá la prescripción de la acción entre el momento de la petición y la decisión correspondiente.”

“Artículo 63. *Impedimentos y recusación de otros funcionarios y empleados. Las causales de impedimento y las sanciones se aplicarán a los fiscales, agentes del Ministerio Público, miembros de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía judicial, y empleados de los despachos judiciales, quienes las pondrán en conocimiento de su inmediato superior tan pronto como adviertan su existencia, sin perjuicio de que los interesados puedan recusarlos. El superior decidirá de plano y, si hallare fundada la causal de recusación o impedimento, procederá a reemplazarlo.*

Cuando se trate de impedimento o recusación de personero municipal, la manifestación se hará ante el procurador provincial de su jurisdicción, quien procederá a reemplazarlo, si hubiere lugar a ello, por un funcionario de su propia dependencia o de la misma personería, o por el personero del municipio más cercano.

En los casos de la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y demás entidades que tengan funciones de policía judicial, se entenderá por superior la persona que indique el jefe de la respectiva entidad, conforme a su estructura.

En estos casos no se suspenderá la actuación.”

“Artículo 64. *Desaparición de la causal. En ningún caso se recuperará la competencia por la desaparición de la causal de impedimento.”*

“Artículo 65. *Improcedencia de la impugnación. Las decisiones que se profieran en el trámite de un impedimento o recusación no tendrán recurso alguno.”*

7.5. RÉGIMEN DEL CONFLICTO DE INTERESES FRENTE A LOS RESPONSABLES DE EVALUAR EL DESEMPEÑO LABORAL DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PERSONAL.

En caso de presentarse una situación relacionada con el conflicto de intereses, frente a los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados de carrera y miembros de la Comisión de Personal.

El Decreto-Ley 760 de 2005, “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.” señala:

“Artículo 38. *Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren vinculados con estos por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave con el empleado a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad.”*

Artículo 39. *El evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al Jefe de la entidad, quien mediante acto administrativo motivado, decidirá sobre el impedimento, dentro de los cinco (5) días siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del empleado a evaluar.*

El empleado a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el Jefe de la entidad cuando advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer. En tal caso se aplicará el procedimiento escrito en el inciso anterior en lo que sea pertinente.

En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de iniciarse el proceso de evaluación.”

“Artículo 40. *Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.*

Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.

Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”

“Artículo 41. *Cuando exista una causal de impedimento en un miembro de la Comisión de Personal y no fuere manifestada por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.”*

“Artículo 42. *Cuando la recusación se refiera a alguno de los representantes del nominador en la Comisión de Personal, el escrito contentivo de ella se dirigirá al Jefe de la entidad.*

Cuando la recusación afecte a alguno de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal, se propondrá ante los demás miembros a través del secretario de la misma.

Las recusaciones de que trata esta disposición se decidirán de conformidad con el procedimiento del presente decreto.”

“Artículo 43. Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno.”

8. POLÍTICA ANTISOBORNO, DE REGALOS, BENEFICIOS Y HOSPITALIDAD EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

La SDM ratifica su decisión de la lucha contra la corrupción a través del cumplimiento de la legislación vigente contra el soborno, asumiendo la implementación de los requisitos y la mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno, implementando los lineamientos aquí establecidos en la prohibición del soborno, así como los procedimientos requeridos para la recepción, trámite de inquietudes y denuncias sin temor a represarías.

8.1. OBJETIVO

La presente política busca proteger a la Secretaría Distrital de Movilidad de un posible riesgo de soborno al evitar el otorgamiento y recepción de regalos u hospitalidad que puedan considerarse sobornos o prácticas corruptas.

8.2. ALCANCE

Esta política es aplicable y de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios públicos de la Secretaría Distrital de Movilidad en los niveles directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, en los contratistas y consultores de la entidad y los proveedores o terceros que mantengan relaciones o negocios periódicos con la entidad.

8.3. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente política, se adoptan las siguientes definiciones:

- **REGALO:** También entendido como “*obsequio*” es todo pago, gratificación o beneficio, pecuniario o no pecuniario, ofrecido, prometido, dado o recibido directa o indirectamente por un funcionario o contratista de la Secretaría Distrital de Movilidad⁴.
- **HOSPITALIDAD:** Es toda forma de atención social, entretenimiento, viajes o alojamiento, o invitaciones a actos deportivos o culturales que se le ofrezca,

⁴ Adaptado de la Guía de lineamientos antisoborno para el Distrito de la Veeduría Distrital, noviembre de 2018.

prometa o entregue a un funcionario o contratista de la Secretaría Distrital de Movilidad⁵.

- **BENEFICIOS:** Es el conjunto de regalos y hospitalidad que se ofrezcan, prometan o entreguen a un funcionario o contratista de la Secretaría Distrital de Movilidad⁶.
- **PAGOS DE FACILITACIÓN:** pagos destinados a acelerar trámites administrativos propios de entidad⁷.
- **SOBORNO:** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que un funcionario o contratista de la Secretaría Distrital de Movilidad, actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de sus obligaciones⁸.

8.4. DISPOSICIONES GENERALES

a) Se prohíbe el recibimiento u ofrecimiento de cualquier tipo de regalo, cortesía o beneficio que no sea razonable, proporcionado o relacionado con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad y que pueda influir en la independencia de juicio o inducir a garantizar cualquier tipo de favor en la realización de las actividades de la entidad.

b) Todo regalo o atención procedente de personas o empresas del sector privado, deberá comunicarse al nivel directivo inmediatamente superior, indicando el tipo de regalo recibido, importe estimado a valor real de mercado, así como la identidad del emisor, con excepción de aquellos incluidos como parte de sus obligaciones contractuales o misionales (caja de compensación o ARL) con la entidad.

c) Se prohíbe el ofrecimiento, aceptación o solicitud de regalos o atenciones a cambio de otorgar alguna ventaja o de desconocer algún procedimiento o normatividad, en favor o en contra de un tercero.

d) Bajo ninguna circunstancia se reciben pagos de facilitación, dinero en efectivo, especie o cualquier atención.

⁵ Adaptado de la Guía de lineamientos antisoborno para el Distrito de la Veeduría Distrital, noviembre de 2018.

⁶ Adaptado de la Guía de lineamientos antisoborno para el Distrito de la Veeduría Distrital, noviembre de 2018.

⁷ Argandoña, 2004, p.3. Tomado de la Guía de lineamientos antisoborno para el Distrito de la Veeduría Distrital, noviembre de 2018.

⁸ Adaptada de la norma ISO 37001: 2017.

e) En las auditorías internas de la entidad, se deberá tener claridad sobre la política antisoborno.

8.5. PROCEDIMIENTOS DE REPORTE

Para los casos de recepción de regalos o beneficios, el funcionario debe proceder a reportarlo a través del sistema dispuesto por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Movilidad dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción.

Copia del presente registro debe enviarse al jefe inmediato para su conocimiento y fines pertinentes. Tenga en cuenta que el registro debe señalar:

- Nombre del donante;
- Nombre y cargo del funcionario receptor;
- Nombre del superior inmediato;
- Fecha de entrega del regalo;
- Valor nominal/estimado del regalo otorgado;
- Justificación de la decisión.

Para los casos de aceptación de hospitalidad, el funcionario debe reportarlo mediante Informe de Comisión certificado por la Dirección de Talento Humano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de esta hospitalidad, especificando puntualmente los elementos señalados en el acápite anterior. Este informe debe ser aprobado por el jefe inmediato, y copia del mismo deberá reposar en el archivo interno de Secretaría Distrital de Movilidad.

8.6. CONSULTAS

En caso de dudas en cuanto a la viabilidad de recibir u ofrecer regalos, beneficios u hospitalidad bajo los términos de la presente Política, o si existen circunstancias que no permiten la aplicación de estas directrices, el funcionario debe remitirse a su superior inmediato para su resolución.

Una vez evaluada la situación y efectuada la evaluación respectiva, el superior inmediato puede someter el caso a consideración de la oficina de control interno de gestión quien podrá brindar concepto sobre el tema.

8.7. CANAL Y RUTA DE DENUNCIAS

Ante casos de violación o incumplimiento de las disposiciones de la presente Política, el funcionario debe reportarla de manera inmediata a su superior jerárquico o a través del correo denuncias@movilidadbogota.gov.co

8.8. DIFUSIÓN

La presente política será comunicada periódicamente por la Secretaría Distrital de Movilidad incluyendo actividades de capacitación y sensibilización abiertas a todos sus funcionarios y contratistas, y en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño a la Alta Dirección.

Esta política se encuentra disponible en la página web de SDM en el siguiente link <https://intranetmovilidad.movilidadbogota.gov.co/intranet/Talento%20Humano>

8.9. RESPONSABLES DE CONTROL

Todos los Directivos de la entidad, Subsecretarios, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina, serán responsables de reportar al área de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre cualquier ofrecimiento o entrega que suponga regalo, beneficio o favor que vaya en contravía de lo dispuesto en la presente Política.

El área de Talento Humano de la entidad ejercerá también labores de control y seguimiento a casos que se enmarquen dentro de la presente Política, y realizará las labores de acompañamiento y capacitación en esta materia, cuya ampliación se desarrolla en el manual interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

Resolución Número 439 (Noviembre 19 de 2019)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 265 de 2019 y se incluye el Plan de Preservación Digital a Largo Plazo “

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas por los numerales 18, 20 y 21 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) regula la función archivística de la administración pública y en su artículo 16, confiere a los secretarios generales o funcionarios de igual o superior jerarquía a cuyo cargo estén los archivos públicos, “(...) *la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos*”.

Que, de igual manera, el artículo 46 ídem, establece “*Conservación de documentos. Los archivos de la Administración Pública deberán implementar un Sistema Integrado de Conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos*”.

Que, en desarrollo de los artículos 46 a 48 ídem, el Archivo General de la Nación expidió el Acuerdo 006 de 2014 “*Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI “Conservación de Documentos” de la ley 594 de 2000*”

Que el artículo 4 del Acuerdo 006 de 2014, estableció los componentes del Sistema Integrado de Conservación – SIC. En virtud de la naturaleza de los diferentes tipos de información y/o documentos, los componentes del SIC son:

- a) **Plan de Conservación Documental:** aplica a documentos de archivo creados en medios físicos y/o análogos.
- b) **Plan de Preservación Digital a Largo Plazo:** aplica a documentos digitales y/o electrónicos de archivo.

Que el artículo 11 del Acuerdo 006 de 2014 señaló:

“APROBACIÓN SISTEMA INTEGRADO DE CONSERVACIÓN- SIC. *El Sistema Integrado de Conservación deberá ser aprobado mediante*

acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o por el Comité Interno de Archivo en las entidades del nivel territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité.

PARÁGRAFO. *Los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, deberán cumplir con las normas establecidas por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado para asegurar la conservación y preservación de cualquier tipo de información (análoga o digital) durante el ciclo de vida de los documentos”.*

Que el artículo 3° de la Resolución 079 de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual modificó el artículo 6° de la Resolución 045 de 2018, en cuanto a las funciones del Comité Interno de Archivo de la Secretaría estableciendo como una de ellas: “9. *Aprobar el Plan de Aseguramiento Documental y demás guías, manuales, metodologías del Sistema Integrado de Conservación con miras a proteger los documentos contra diferentes riesgos*”.

Que el Comité Interno de Archivo de la Secretaría Distrital de Movilidad, en sesión (02) de 2019, estudió y aprobó el Sistema Integrado de Conservación de Documentos con su primer componente **Plan de Conservación Documental** de la Secretaría Distrital de Movilidad, presentado para su consideración y solicitó al Despacho, en cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo 06 de 2014, expedir el acto administrativo señalado en la citada norma.

Que mediante la Resolución 265 de 2019 la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó “*el Sistema Integrado de Conservación de documentos de la Secretaría Distrital de Movilidad (...).*”

Que de conformidad a la Directiva 001 de 2018 expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Movilidad implementó la estrategia IGA + 10 Componente Gestión Documental.

Que nuevamente mediante Comité Interno de Archivo de la Secretaría Distrital de Movilidad, en sesión (02) de 2019, se estudió y aprobó el Sistema Integrado de Conservación de Documentos y sus componentes: Plan de Conservación Documental y Plan de Preservación Digital a Largo Plazo de la Secretaría Distrital de Movilidad, presentado para su consideración y solicitó al Despacho, en cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo 06 de 2014, expedir el acto administrativo señalado en la citada norma.

En mérito de lo expuesto, éste despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la Resolución 265 de 2019, *“Por medio de la cual se adopta el Sistema Integrado de Conservación de documentos de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, en el sentido de adoptar el Sistema Integrado de Conservación de documentos de la Secretaría Distrital de Movilidad y sus componentes: Plan de Conservación Documental y Plan de Preservación Digital a Largo Plazo aprobados por el Comité Interno de Archivo en sesión (02) de 2019, el cuál es componente y desarrollo de la Política Institucional de Gestión Documental de la entidad. El Sistema Integrado de Conservación Documental, se encuentra publicado para su consulta, en la página web de la entidad, en el menú Transparencia y Acceso a la información componente 10. Gestión de información.

ARTICULO 2. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

Resolución Número 442 (Noviembre 25 de 2019)

Por medio de la cual se ordena la depuración contable de recursos clasificados como pagos no aplicados correspondientes al periodo comprendido entre los años 2011 y 2013.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD,
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los numerales 5), 18) y 20) del artículo 4° del Decreto Distrital 672 de 2018 y el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable adoptado por la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades públicas, según la naturaleza de sus funciones.

Que la Contaduría General de la Nación en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, a través de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 incorporó, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación de control interno contable, con el fin de que las entidades públicas logren tener su información financiera bajo parámetros de confiabilidad, relevancia, representación fiel y comprensibilidad.

Que el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 establece que las entidades territoriales deberán adelantar procesos de depuración contable a que se refiere el 59 de la Ley 1739 de 2014, lo anterior en concordancia con la Directiva Distrital 007 de 2016, actualizada a través de la Directiva Distrital 1 de 2017.

Que teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos señalados anteriormente, la entidad tiene la obligación de realizar el saneamiento contable con el fin de que la información financiera de la entidad refleje su realidad económica, bajo los parámetros de relevancia y representación fiel.

Que conforme lo determina el artículo 3° de la Resolución DDC-000003 de 2018, expedida por el Contador General de Bogotá D.C, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable tiene como fin recomendar al Representante Legal o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas, entre otras: “ii) la depuración de valores con base en la gestión administrativa, técnica, jurídica realizada, en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos”.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Resolución No. 142 de 26 de julio de 2018, señalo que el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de esta Entidad, es *“una instancia asesora de la Entidad en la formulación de políticas y estrategias, en procura de contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera, de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, teniendo en cuenta las políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio, que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.”*.

De conformidad con la información suministrada por la Subdirección Financiera, se tienen 8.348 pagos no aplicados por valor de \$895.351.260, del periodo comprendido entre el año 2011 y 2013, así:

VIGENCIA	CANTIDAD PAGOS	VALOR PAGOS
2011	5.543	\$ 598.303.118
2012	2.223	\$ 235.881.102
2013	582	\$ 61.167.040
TOTAL		\$ 895.351.260

Que se requiere depurar los *pagos no aplicados* registrados en el SICON (Sistema de Información Contravencional de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM), entendidos como aquellas transacciones que no han podido ser asociadas a obligaciones generadas por la imposición de multas por comparendos o acuerdos de pago, reportados por la entidad recaudadora, incorporados al mencionado Sistema de Información Contravencional y reflejados en la contabilidad de la entidad.

Que el 10 de agosto de 2016 mediante oficio SDM-SF-105550-2016, se solicitó a la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda solicitud de concepto sobre la destinación de los recursos clasificados como pagos no aplicados para los periodos 1997 a 2010 y si es procedente determinar un procedimiento de apropiación de pagos no aplicados a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el 4 de noviembre de 2016 mediante radicado 2016EE163378, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda emitió concepto en respuesta a la solicitud, mediante el cual indicó que el Distrito Capital no está obligado a adelantar actuación judicial alguna, teniendo en cuenta que la carga administrativa y procesal para obtener la devolución de estos recursos corresponde a los interesados. Además, indicó que los recursos que se recaudaron durante los años 1997 a 2010 no son recursos que hagan parte del presupuesto de la Secretaría Distrital de Movilidad, y por lo tanto pueden ser utilizados por el Distrito Capital. Aunado a lo anterior se indicó que la Administración Distrital no puede esperar indefinidamente que se adelante una actuación que no depende de sí misma, sino de terceros.

Que teniendo en cuenta que el concepto de la Secretaría Distrital de Hacienda fue expedido en 2016 y permitió el saneamiento de los pagos no aplicados entre las vigencias 1997-2010, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, solicitó a la Dirección de Normatividad y Conceptos evaluar la pertinencia de extender el rango de aplicación hasta los pagos no aplicados de la vigencia 2013.

Que mediante el memorando SDM-DNC-213019-2019 el Director de Normatividad y Conceptos de la Secretaría Distrital de Movilidad se manifiesta en los siguientes términos:

“(...) Al respecto, es preciso señalar que el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda se encuentra ajustado a derecho, analizando desde el punto de vista legal y jurisprudencial la situación descrita en el problema planteado, por lo que ésta Dirección no encuentra contradicción ni falta de argumentación alguna en su interpretación y aplicación.

Además de lo anterior, es preciso tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Hacienda expidió dicho concepto como entidad encargada de orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital, entidad que, según el Decreto Distrital 601 de 22 de diciembre de 2014 “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones” tiene entre otras, las siguientes funciones:

“e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias presupuestal, contable y de tesorería.

g. Asesorar a la Administración Distrital en la priorización de recursos y asignación presupuestal del gasto distrital y local”

En cuanto a la Dirección Jurídica, dependencia que emitió el concepto objeto de su consulta tenemos que el decreto antes mencionado asignó las siguientes funciones:

“d. Emitir las respuestas y los conceptos jurídicos en los asuntos encomendados por el Secretario Distrital de Hacienda, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, los cuales tendrán carácter prevalente sobre las materias de su competencia aún sobre los emitidos por la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

e. Establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente”

De acuerdo a lo anterior, es claro que la Secretaría Distrital de Hacienda quien en ejercicio de sus funciones emite conceptos fijando reglas y directrices unificadores en materia de hacienda pública, razón por la cual, esta dirección considera pertinente extender el rango de aplicación

del concepto emitido, teniendo en cuenta que no hay modificación de fondo en las normas en que se fundamentó dicho concepto. [...]

Que conforme con lo expuesto anteriormente, el Subdirector Financiero solicitó a la Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, convocar al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Movilidad, para recomendar la depuración de 8.348 registros de pagos no aplicados por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$895.351.260) M/CTE de los periodos comprendidos entre las vigencias 2011-2013.

Que en sesión llevada a cabo el 18 de octubre de 2019, del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaria Distrital del Movilidad, recomendó la depuración de 8.348 registros de pagos no aplicados por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$895.351.260) M/CTE de los periodos comprendidos entre las vigencias 2011-2013.

Que según acta No. 4 de 2019, establece que los miembros del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable recomiendan al Secretario Distrital de Movilidad la depuración contable de las partidas por concepto de pagos no aplicados por valor de \$895.351.260, correspondiente a 8.348 registros de las vigencias 2011 a 2013.

Que en materia de depuración contable, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero Ponente GERMAN ALBERTO BULA ESCOBAR, en pronunciamiento emitido al interior del expediente Radicado 11001-03-06-000-2013-00418-00 (2170), en fecha 10 de diciembre de 2013, señaló:

[...]

“Ahora bien, en atención a la obligación constitucional de las entidades públicas de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno, se precisa que cada entidad es responsable de implementar las políticas y procedimientos que se tendrán en cuenta para llevar a cabo la depuración de la información contable, para lo cual deberán definir las instancias administrativas competentes para autorizar la incorporación o eliminación de partidas, al igual que señalar cuáles son los documentos soporte para sustentar la decisión adoptada. Al respecto el artículo 269 superior señala:

“Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están

obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

A su turno la Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, señaló en lo pertinente lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno.

a) Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios;

b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;

c) Adopción de un sistema de organización adecuado para ejecutar los planes;

d) Delimitación precisa de la autoridad y los niveles de responsabilidad (...).”

De lo expuesto se concluye que las entidades públicas deben garantizar que los datos contables contenidos en sus estados, informes y reportes, reflejen las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, definidas por la Contaduría General de la Nación en el Plan General de Contabilidad.

De igual manera es factible concluir que deberán seguir las pautas mínimas adoptadas por la Contaduría General de la Nación en el procedimiento de control interno contable, e implementar las políticas y procedimientos que se tendrán en cuenta para realizar la labor de depuración. [...]

Que conforme a lo anterior se concluye, es deber de las entidades públicas tomar las medidas tendientes a materializar el control interno contable, bajo parámetros de razonabilidad y eficiencia.

Que los procedimientos, políticas y doctrinas de la Contaduría General de la Nación son vinculantes y, en consecuencia, las entidades públicas deben observarlas y aplicarlas.

Que sumado a lo anterior, la Dirección Distrital de Contabilidad a través del documento denominado “Lineamientos para el proceso de depuración contable requerido en las etapas de preparación y aplicación de los nuevos marcos normativos de regulación contable” establece directrices para las entidades del orden distrital a fin de que tomen las medidas necesarias para realizar la gestión tendiente a llevar a cabo de forma permanente procesos de depuración contable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable contenida en el acta 04 de fecha 18 de octubre de 2019, relativa a la depuración de 8.348 registros de pagos no aplicados por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$895.351.260) M/CTE de los periodos comprendidos entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte elaborar el requerimiento para realizar la depuración en el Sistema de Información Contravencional SICON de los pagos clasificados como no aplicados en los periodos correspondientes a los años 2011 a 2013, y que se resumen de la siguiente forma:

VIGENCIA	CANTIDAD PAGOS	VALOR PAGOS
2011	5.543	\$ 598.303.118
2012	2.223	\$ 235.881.102
2013	582	\$ 61.167.040
TOTAL		\$ 895.351.260

PARÁGRAFO PRIMERO: La información detallada de las obligaciones objeto de la presente depuración se podrá consultar por internet en el siguiente enlace:

https://www.movilidadbodota.gov.co/web/proyectos-de-acuerdo-decreto?field_cabecera_proyecto_value=442&=Aplicar

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección Financiera realizar el ajuste contable respecto a los recursos clasificados como pagos no aplicados correspondientes a los años 2011 a 2013, una vez surta efecto la depuración en el Sistema de Información Contravencional - SICON.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: En contra de este acto no precede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 444 (Noviembre 27 de 2019)

“Por la cual se modifica la Resolución 256 de 2018 por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD,
En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Distrital 591 de 2018 y el artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector de Función Pública, reglamenta este Sistema de Gestión y actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

Que mediante Decreto Distrital 591 de 2018, se adoptó “para el Distrito Capital el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de que trata el Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, como marco de referencia para el ajuste del diseño, la implementación y la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Distrital - SIGD, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital y adecuar la institucionalidad

del sistema y de las instancias correspondientes con el modelo nacional.”.

Que conforme a lo establecido en el numeral primero Diagnóstico Organizacional General del “ESTUDIO TÉCNICO REDISEÑO INSTITUCIONAL SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTÁ 2018”: *“la Seguridad Vial es un tema estratégico transversal a toda la organización...”*

Que mediante Decreto Distrital 672 de 2018, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que conforme al artículo séptimo del Decreto Distrital 672 de 2018, es la Oficina de Seguridad Vial la encargada de definir lineamientos técnicos y dirigir las estrategias en materia de seguridad vial que permitan reducir la siniestralidad vial en la ciudad en las instancias inter e intrainstitucionales.

Que conforme al numeral primero del artículo cuarto de la Resolución 062 de 2019, uno de los objetivos estratégicos de la entidad es orientar las acciones de la Secretaría Distrital de Movilidad hacia la visión cero, es decir, la reducción sustancial de víctimas fatales y lesionadas en siniestros de tránsito.

Que, por lo antes expuesto, es necesario involucrar a todas las dependencias de la entidad en la articulación y ejecución de acciones y estrategias para la correcta implementación, evaluación y seguimiento

del Plan Distrital de Seguridad Vial y los lineamientos de Seguridad Vial.

Que, de acuerdo con la información solicitada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión, Furag, la entidad debe contar con un acto administrativo a través del cual se crean o modifican las funciones del Comité de Gestión y Desempeño Institucional o el que haga sus veces, donde se incluyan, entre otros, los temas de Rendición de cuentas y Trámites.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario incluir algunas funciones al Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución 256 de 2018, el cual quedará así:

“7. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional en la Secretaría Distrital de Movilidad, serán lideradas por las siguientes dependencias, sin detrimento de la participación de las demás involucradas en la implementación de cada uno de los requerimientos, teniendo en cuenta los numerales anteriores, del presente artículo.

DIMENSIÓN MIPG	POLÍTICAS Y/O ESTRATEGIAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	LÍDER DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA
TALENTO HUMANO	Gestión Estratégica del Talento Humano	Dirección de Talento Humano
	Integridad	Subsecretaría de Gestión Corporativa
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Planeación Institucional	Oficina Asesora de Planeación Institucional
	Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público (desde la planeación)	Ordenadores de Gasto, Oficina Asesora de Planeación Institucional y Subdirección Financiera
GESTIÓN CON VALORES PARA EL RESULTADO	Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos	Subsecretaría de Gestión Corporativa y Oficina Asesora de Planeación Institucional
	Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público (desde la ejecución)	Ordenadores de Gasto
	Gobierno Digital	Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
	Seguridad Digital	Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
	Defensa jurídica	Dirección de Representación Judicial
	Mejora Normativa	Dirección de Normatividad y Conceptos
	Servicio al ciudadano	Dirección de Atención al Ciudadano

DIMENSIÓN MIPG	POLÍTICAS Y/O ESTRATEGIAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	LÍDER DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA
GESTIÓN CON VALORES PARA EL RESULTADO	Trámites y Racionalización de trámites	Dirección de Atención al Ciudadano
	Participación ciudadana en la gestión pública (incluida la Rendición de Cuentas)	Oficina de Gestión Social
	Gestión ambiental para el buen uso de los recursos públicos	Dirección Administrativa y Financiera
EVALUACIÓN PARA EL RESULTADO	Seguimiento y evaluación del desempeño institucional	Oficina Asesora de Planeación Institucional
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	Gestión documental	Dirección Administrativa y Financiera
	Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción	Oficina Asesora de Comunicaciones
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	Gestión del conocimiento y la innovación	Dirección de Talento Humano y Dirección de Inteligencia para la Movilidad
CONTROL INTERNO	Control interno	Responsables de las líneas de defensa establecidas en el Modelo Estándar de Control Interno, según corresponda.

ARTÍCULO 2º. Adicionar el siguiente párrafo al Artículo 4 de la Resolución 256 de 2018: “*Parágrafo segundo. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño puede actuar como Comité Institucional de Seguridad Vial, como instancia encargada de articular y ejecutar las acciones y estrategias para la correcta implementación, evaluación y seguimiento del Plan Distrital de Seguridad Vial y los lineamientos de Seguridad Vial, en la Secretaría Distrital de Movilidad.*”

ARTÍCULO 3º. Funciones del Comité Institucional de Seguridad Vial. Cuando el Comité Institucional de Gestión y Desempeño actúe como Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez al mes, a las acciones y estrategias adoptadas para reducir el número de víctimas por siniestros viales para la ciudad de Bogotá.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación del Plan Distrital de Seguridad Vial.
3. Adelantar y promover acciones permanentes para la reducción de víctimas por siniestros viales en la ciudad de Bogotá.
4. Las demás asignadas por el representante legal de la Secretaría Distrital de Movilidad que tengan relación directa con la seguridad vial de la ciudad.

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo 10 de la Resolución 256 de 2018, el cual quedará así: “*Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de*

Movilidad será ejercida por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Institucional o quien haga sus veces. Cuando el Comité Institucional de Gestión y Desempeño actúe como Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Técnica será ejercida por el (la) Jefe de la Oficina de Seguridad Vial o quien haga sus veces.”

ARTÍCULO 5º. Modificar el artículo 16 de la Resolución 256 de 2018, el cual quedará así: “*Desarrollo de las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad serán instaladas por su Presidente. En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité. Cuando el Comité Institucional de Gestión y Desempeño actúe como Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad, deberá tratar al menos los siguientes temas: (i) Presentación de balance de siniestralidad (ii) Avance de implementación del PDSV frente a las acciones que son responsabilidad de la Secretaría de Movilidad.*”

ARTÍCULO 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Resolución Número 1047 **(Octubre 29 de 2019)**

“Por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la resolución 718 de 2019, por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo que deberán cumplir las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera que atiendan las rutas de influencia que tendrán ingreso al Portal del Norte del Sistema TransMilenio”

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 8° del Acuerdo 07 de 2017 de la Junta Directiva y el artículo 43 de los Estatutos de TRANSMILENIO S.A., en armonía con lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, el Decreto 392 de 2015 y el Decreto 468 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 319 de 2006, por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad, prevé que el Transporte Público es el eje estructurador del Sistema de Movilidad.

Que conforme al artículo 13 del citado Decreto Distrital, el Sistema Integrado de Transporte Público “(...) Tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá.

El Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.”

Que en desarrollo de los objetivos del Plan Maestro de Movilidad se expidió el Decreto 309 de 2009 “Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se definen acciones para la operación integrada de los diferentes modos de

transporte público; así como para la disposición de la infraestructura requerida para garantizar la prestación del servicio, tal como lo indicó su artículo 1°.

Que el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, se definió como un sistema de rutas jerarquizadas que se complementan de acuerdo a sus características, para dar cubrimiento total de transporte en la ciudad y permitir el desplazamiento de los usuarios sin importar su origen o destino de viaje a partir de la combinación de servicios.

Que entre los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público, se encuentran: mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad, realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público y establecer un nuevo modelo de organización empresarial de prestación del servicio.

Que de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., en desarrollo de su objeto, gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que el Decreto 831 de 1999, reglamentario del Acuerdo 04 de 1999 dispone en su artículo 1°, que las competencias establecidas en dicha norma se ejercerán bajo la coordinación de la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, la cual debe ejercer sus funciones con criterios unificados de planificación urbana.

Que el artículo 8 ídem, estableció que la definición de condiciones técnicas y operativas del sistema de transporte masivo de la ciudad, hoy Sistema Integrado de Transporte Público “SITP”, incluyendo la definición de los recorridos de los servicios, corresponde a TRANSMILENIO S.A.:

“Artículo 8°.- Condiciones Técnicas y Operativas del Sistema TransMilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la determinación de las condiciones y estándares de funcionamiento del Sistema TransMilenio en todos los aspectos que se relacionen con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, y en consecuencia estará facultado para definir, entre otros aspectos, los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación, los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación, y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del Sistema”.

Que TRANSMILENIO S.A. de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo segundo de la ley 310 de 1996 es la titular del Sistema TransMilenio.

Que, durante los años 2000 y 2001, con ocasión de la recién implantada fase I del Sistema TransMilenio, fueron suscritos dos convenios para la integración de este con algunos servicios intermunicipales de corta distancia a través del ingreso en los portales de la Calle 80 y del Norte.

Que, para la firma de estos convenios, fueron conformadas dos agrupaciones que reunían a varias empresas de transporte público terrestre de pasajeros por carretera de municipios aledaños a la ciudad de Bogotá, la Sociedad Sistemas de Transporte de la Sabana – STS S.A. y el Consorcio Transportes Nuevo Milenio.

Que en la cláusula tercera de los citados convenios se indicó que TRANSMILENIO S.A. establecería las condiciones de integración operativa, las cuales tendrían en cuenta y como prioridad, las necesidades y la programación operativa del Sistema TransMilenio, así como las posibilidades funcionales de la infraestructura del Sistema.

Que el plazo de ejecución de estos convenios podría ser prorrogado mediante manifestación expresa y por escrito de ambas partes. Los citados convenios finalizaron en el año 2002.

Que TRANSMILENIO S.A. expidió la Resolución No. 153 de 2002, a través de la cual se adoptó el reglamento operativo dirigido a los transportadores de pasajeros de la sabana que ingresaban a los portales del Sistema TransMilenio, el cual han seguido cumpliendo parcialmente las dos asociaciones de empresas que continúan operando hasta el día de hoy.

Que el artículo 8 del Decreto 309 de 2009, establece que TRANSMILENIO S.A., será el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público y tendrá como responsabilidad su planeación y control.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad en lo establecido en el artículo 11 de la Ley 105 de 1993, a través de la Resolución 540 de 2009 fijó los recorridos y lineamientos dentro de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, para las rutas de influencia de Bogotá D.C.

Que esa misma entidad, mediante la Resolución No. 313 de 2019 modificó los parágrafos segundo y tercero del artículo primero de la Resolución 540 de 2009, estableciendo que únicamente las rutas con origen y

destino a los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá, por el corredor de la Autopista Norte, continuarán ingresando al Portal Norte del Sistema TransMilenio.

Que conforme lo anterior, a través de la Resolución 718 de 2019 se actualizó el reglamento operativo al cual se sujetan las empresas transportadoras de las rutas intermunicipales que continuarán con la integración en el Portal del Norte del Sistema TransMilenio.

Que en el artículo 8 de la citada resolución se solicitó a las empresas intermunicipales la expedición de una póliza de responsabilidad civil extracontractual para la citada operación.

Que se han realizado mesas de trabajo con las empresas intermunicipales sobre la aplicación de la medida, en donde solicitaron analizar la posibilidad de no expedir nueva póliza, y poder utilizar las pólizas de responsabilidad civil extracontractual ya tomadas por estas en el marco de su operación.

Que ante la petición de las empresas intermunicipales se requirió de tiempo para revisar cada una de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual ya tomadas por estas en el marco de su operación, y para analizar otras alternativas de indemnidad a favor de TRANSMILENIO S.A.

Que conforme lo anterior, con Resolución No.789 del 16 de agosto de 2019 se suspendieron por treinta (30) días los efectos del artículo 8 de la resolución 718 de 2019, con el fin de realizar los análisis correspondientes y definir el mecanismo de indemnidad a favor de TRANSMILENIO S.A.

Que el día 1 de octubre de 2019 se llevó a cabo reunión con FASECOLDA con el fin de revisar el tema, llegando a la conclusión que la protección que se requiere para esta operación es un seguro a favor de TRANSMILENIO S.A que cubra daños a terceros por la operación de las empresas intermunicipales dentro del Portal.

Que el proyecto de la presente resolución fue publicado en la pagina web de la entidad desde el 11 de octubre de 2019 al 17 de octubre de 2019, sin que se recibieran observaciones a la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 8 de la resolución 718 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Garantía. LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL deberán constituir a favor de TRANSMILENIO S.A. quien deberá ser asegurado y beneficiario, un seguro que cubra

los daños a terceros, es decir a la infraestructura del Sistema, que pudieran ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones de sus conductores, contratistas y subcontratistas por la operación de los buses dentro del Portal Norte. La póliza o seguro debe ser constituida como mínimo por 200 SMMLV, por vigencias anuales, las cuales deberán renovarse cada año y estar vigentes para poder operar en el Portal del Norte. La garantía debe ser entregada para su revisión y aprobación a TRANSMILENIO S.A. a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las empresas intermunicipales asumir a su costo, cualquier responsabilidad que se derive de su actividad dentro del Portal del Norte que no sea cubierta por el seguro anteriormente descrito.

En todo caso, TRANSMILENIO S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema, tendrá la potestad de restringir en cualquier momento el acceso a la Infraestructura, en consideración a las condiciones puntuales que puedan presentarse en estas instalaciones.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones de la resolución 718 de 2019 que no se modifican por la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Gerente General

VEEDURÍA DISTRITAL

Resolución Número 212 (Octubre 25 de 2019)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

EL VEEDOR DISTRITAL,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 24 de 1993, modificado por el Acuerdo 207 de 2006, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la [Ley 909 de 2004](#) y 2.2.5.3.1 del [Decreto 1083 de 2015](#) establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que el Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*” prevé en su artículo 2.2.5.3.2., parágrafo 1° lo siguiente: “*Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004*”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo No. 562 de 2016 “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004*” expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, establece que: “*...Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 de fecha 12 de agosto de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades de sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital - Convocatoria No. 431 de 2016.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la

Resolución No. CNSC-20182130087995 de fecha 10 de agosto de 2018, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 33974, denominado **SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 03**, del Sistema General de Carrera de la Veeduría Distrital, ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 de fecha 12 de agosto de 2016.

Que la citada lista de elegibles fue conformada por 114 aspirantes para proveer el empleo de mencionado, donde se ubique el cargo, en la planta global de empleos de la Veeduría Distrital; advirtiéndose que fueron realizados los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles situados en las posiciones 1 a 7 de la lista, observando que la aspirante ALBA LILIANA PÉREZ VARGAS, que figuraba en segundo lugar presentó desistimiento al cargo convocado, el cual fue aceptado mediante Resolución CNSC 20182130055995 de fecha 29 de mayo de 2018, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que dio igualmente lugar, a la derogatoria de su nombramiento, con Resolución No. 268 del 2 de noviembre de 2018 y a la designación de la elegible ANA PATRICIA BUITRAGO VILLA, quien ocupaba la posición número 8 del referido listado.

Que la Señora GLORIA EYENID URIBE CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía número 37.251.566, ocupó la posición número tres en la lista de elegibles y, mediante la Resolución No. 202 del 7 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución No. 225 del 25 de septiembre de 2018, fue nombrada en periodo de prueba en el empleo de carrera identificado con el código OPEC 33974, denominado **SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 03**. Empleo del cual tomó posesión el 01 de febrero de 2019, como se verifica en acta de Posesión No. 06.

Que mediante comunicación con radicado No. 20192200015152 del 26 de febrero de 2019, la funcionaria GLORIA EYENID URIBE CABALLERO presentó renuncia al cargo, sin haber culminado periodo de prueba, la cual fue aceptada con Resolución No. 045 del 28 de febrero de 2019 por lo que el empleo antes mencionado se declaró en vacancia definitiva.

Que generada la vacancia definitiva del empleo denominado **SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 03**, mediante la Resolución No. 060 del 21 de marzo de 2019, se procedió a nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupaba la posición número nueve en la lista de elegibles, señora SANDRA MILENA SILVA ESTUPIÑÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 52.729.006 de Bogotá D.C., para el empleo de carrera identificado con el código OPEC 33974, denominado **SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 03**.

Que a través de comunicación con radicado No. 20192200076162 del 22 de agosto de 2019, la señora SANDRA MILENA SILVA ESTUPIÑÁN informó su decisión de “**NO ACEPTAR Y DESISTIR**” del nombramiento para desempeñar el cargo de **SECRETARIO, CÓDIGO 440 GRADO 03** de la planta global de empleos de la Veeduría Distrital, por lo anterior y mediante comunicación con radicado No. 20192400095491 del 27 de agosto de 2019 se reportó la novedad ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, generándose nuevamente, vacancia definitiva en el empleo en mención.

Que por lo anterior, se hace imperativo efectuar el nombramiento de la persona que sigue en la lista de elegibles, contenida en la Resolución No. CNSC-20182130087995 de fecha 10 de agosto de 2018, en la cual figura por estricto orden de elegibilidad la señora **CLAUDIA PATRICIA OSPINA ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.601.008 de Pacho - Cundinamarca, quien ocupa el décimo lugar.

Que mediante certificación expedida por la Profesional Especializada Responsable del Proceso de Administración de Talento Humano de fecha 30 de septiembre de 2019, se deja constancia que verificados los documentos registrados en la plataforma SIMO por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSPINA ZAMORA**, se pudo constatar que cumple con los requisitos para el empleo **SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 03**, **donde se ubique el cargo** en la planta global de empleos de la Veeduría Distrital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa de la Veeduría Distrital a la señora **CLAUDIA PATRICIA OSPINA ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.601.008 de Pacho - Cundinamarca, para desempeñar el cargo **SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 03, donde se ubique el cargo**, en la planta global de empleos de la Veeduría Distrital, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.816.660)**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los dere-

chos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. La señora **CLAUDIA PATRICIA OSPINA ZAMORA**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta lo dispuesto en esta resolución y diez (10) días para posesionarse del cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución No. 060 del 21 de marzo de 2019 “*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba*”.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo deberá comunicarse a la señora **CLAUDIA PATRICIA OSPINA ZAMORA**, y publicarse en el registro distrital según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo e informarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JAIME TORRES MELO
Veedor Distrital

MEMORANDO CONCEPTO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Memorando Concepto Número 1260

Fecha: 11 de diciembre de 2019

PARA: Funcionarios Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB

Contribuyentes de impuestos administrados por la DIB

DE: Subdirector Jurídico Tributario –DIB- Secretaría Distrital de Hacienda

**VIGENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA TARIFA
PARA VEHICULOS ELECTRICOS
LEY 1964 DE 2019**

Atentos a las inquietudes surgidas respecto a la vigencia en la aplicación de la tarifa de los vehículos eléctricos establecida en la Ley 1964 de 2019, y si se hace necesaria regulación por parte del Concejo de Bogotá, señalaremos:

La Ley 1964 de julio 11 de 2019 “*Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, señaló en su artículo 3°:

Artículo 3. Impuesto sobre Vehículos Automotores. *Adiciónese el párrafo 5° al artículo 145 de la Ley 488 de 1998 el cual quedara así:*

Parágrafo 5. *Para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.*

El artículo 338 de la Constitución Política consagra:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. (Se resalta)

Conforme con lo dispuesto en el artículo precedente; las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo; adicionalmente el artículo 363 ibídem señala que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Por lo anterior, no es posible la aplicación inmediata, ni la aplicación retroactiva de normas que modifiquen

alguno de los elementos que estructuran el impuesto de periodo, como son el sujeto activo, pasivo, hecho generador, base gravable y **tarifa**; brindando certeza en las regulaciones aplicables en la obligación tributaria sustancial y garantizando la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Recordemos que el impuesto sobre Vehículos Automotores, se causa el primero de enero de cada año y con un período anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año. En ese orden de ideas, la tarifa establecida en la Ley 1964 de 2019, aplicara para la vigencia 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Impuesto sobre Vehículos Automotores, constituye una renta nacional cedida a las entidades territoriales en proporción a lo recaudado en la respectiva jurisdicción; es decir es una **renta exógena**, analizaremos la razón por la cual la tarifa establecida en la Ley 1964 de 2019, debe aplicarse directamente sin que sea necesario que el Concejo Distrital, en ejercicio de sus funciones expida un Acuerdo para regular dicho elemento.

En principio, se tiene que el Legislador es el competente para clasificar las rentas y asignarles el carácter endógeno o exógeno, por expreso mandato constitucional de los artículos 150-12, 287, 300-4 y 313-4.

En diferentes pronunciamientos, la Corte Constitucional se ha encargado de precisar que las rentas que administran las entidades territoriales pueden ser clasificadas como endógenas o **exógenas**, según la fuente de las mismas. En ese sentido, las rentas exógenas son aquellas que provienen de una fuente externa (como lo son los aportes y las participaciones que la Nación le trasfiere a un distrito o municipio), y las endógenas aquellas de fuente propia (como los recursos provenientes de la explotación de bienes de propiedad de la entidad territorial o de los ingresos derivados de sus propios impuestos, tasas o contribuciones)¹.

En la Sentencia C -720 de 1999, la corte señaló:

“... ”

Las entidades territoriales cuentan, en principio, con dos tipos de fuentes de financiación. En primer lugar, la Constitución les confirió el derecho a participar en los recursos del Estado, para lo cual estableció una serie de normas encaminadas a asegurar la transferencia o cesión de rentas nacionales a los departamentos y municipios, así como los derechos de participación en las regalías y compensaciones. Como lo ha señalado la jurisprudencia, este tipo de fuentes de financiación se denominan fuentes exógenas y admiten una

amplia intervención del legislador dado que, en última instancia, se trata de fuentes de financiación nacionales.

....

En los términos descritos, resulta fundamental definir si el impuesto de vehículos automotores constituye una fuente endógena o exógena de financiación de las entidades territoriales, pues de ello dependerá que el legislador pueda intervenir en la destinación de un porcentaje de los mencionados recursos. En efecto, como lo ha señalado la jurisprudencia, “el alcance de la actuación del poder nacional en las finanzas de las entidades territoriales, dependerá, en buena medida, de la definición previa sobre la procedencia de los recursos que se intervienen. Así, la injerencia del poder central en la configuración, el manejo o la destinación de fuentes de financiación que no pertenecen a la entidad territorial o de sus frutos - verbigracia, recursos nacionales transferidos o cedidos - podrá ser más intensa que la que se pretenda realizar sobre fuentes de financiación o recursos propios de tales entidades”.

.....

Coincide la Corte con el concepto enviado por el representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de sostener que los artículos 138 a 151 de la ley 488 de 1998 fijan en su integridad los elementos que conforman el impuesto de vehículos automotores creado por las mencionadas normas.

*En efecto, la Ley 488 de 1998 creó un nuevo impuesto sobre vehículos automotores que sustituye a los impuestos de timbre nacional, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá. El artículo 139 de la mencionada ley, señala como beneficiarios de las rentas del impuesto a “los municipios, distritos, departamentos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley”. Los siguientes artículos de la ley 448 regulan en su integridad el régimen del tributo: el hecho generador del impuesto (artículo 140) vehículos gravados (artículo 141), sujeto pasivo (artículo 142), base gravable (artículo 143), causación (artículo 144), **tarifas (artículo 145)**, declaración y pago del impuesto (artículo 146), administración y control (artículo 147), traspaso de propiedad y traslado del registro (artículo 148), obligación de portar calcomanía (artículo 149) y, finalmente, distribución del recaudo (artículo 150).*

...”

¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-238 de 2017.

De la lectura de la jurisprudencia antes citada, podemos concluir que la Ley 488 de 1998, creó en su integridad un nuevo impuesto al que le estableció todos los elementos entre ellos la TARIFA (artículo 145); y la Ley 1964 lo que hizo fue adicionar un párrafo a dicho artículo, con el fin de establecer la tarifa para los vehículos eléctricos.

Resulta valioso traer a colación apartes del oficio Radicado: 2-2017-002634 del 31 de enero de 2017, mediante el cual la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo, hizo un análisis diligente sobre las rentas exógenas y específicamente frente al impuesto sobre vehículos automotores. Veamos:

“....

2. La naturaleza del impuesto sobre vehículos automotores y las competencias de los departamentos frente al mismo.

En primer término, es menester señalar que como bien lo señala en su consulta, conforme con lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-720 de 1999 el impuesto sobre vehículos automotores es una renta nacional cedida a los departamentos, al Distrito Capital y a los municipios; posición que ha sido reiterada por el Consejo de Estado.

En lo que hace a las competencias que le asisten a los departamentos en relación con el impuesto sobre vehículos automotores, es preciso señalar que conforme con el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, la administración y control del impuesto, que incluye el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto. Es decir que, si bien se trata de una renta nacional, la totalidad de los recursos se generan a instancias de los departamentos y municipios amén de la matrícula de vehículos en las jurisdicciones departamentales, sin que en ningún momento medie la intervención de la Nación para el perfeccionamiento de la obligación tributaria, ni para la administración y control incluido su recaudo, y sin que se genere recurso alguno a favor del presupuesto general de la Nación.

En consecuencia, tratándose de una renta nacional cedida, debe precisarse que una cosa es la potestad para la configuración de los elementos estructurales y para establecer el régimen de exenciones del respectivo tributo; y otra cosa es

la facultad para la administración y control de la renta cedida de él derivada. En el primero de los casos, la potestad recae exclusivamente en el legislador, y en el segundo la facultad descansa en la entidad designada por el legislador.

A este respecto el Consejo de Estado ha expresado que “En el caso del impuesto sobre vehículos automotores, esa facultad para crear beneficios o tratamientos tributarios preferenciales se ve restringida, toda vez que si bien las rentas del impuesto fueron cedidas a los departamentos y al Distrito Capital, y su titularidad es de la Nación, dicha cesión, según se desprende de la Ley 488, sólo le permite a estas entidades territoriales la administración y control del tributo, a saber: el recaudo, la fiscalización, proferir liquidaciones oficiales, la discusión, el cobro y la devolución del impuesto”. En este mismo sentido se manifestó la Corte Constitucional en torno al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares al decir que “ya que el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares constituye una renta de carácter nacional cedida a los departamentos y al Distrito Capital, quien está legitimado para configurar todos sus elementos y el régimen de exenciones no son las entidades territoriales sino el Congreso. (...)

Así pues, lo que se pretende evidenciar es que en el caso de rentas cedidas se deben distinguir las competencias que le asisten al legislador como sujeto activo orgánico, y al departamento como sujeto activo formal del impuesto, tema que se desarrolla en el acápite siguiente de este escrito.

3. La noción de sujeto activo.

En este apartado, nos permitimos hacer nuestro lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-987 de 1999, con ponencia del Dr. Alejandro Martínez Caballero respecto de las nociones de sujeto activo existentes en nuestro ordenamiento tributario desde la perspectiva jurisprudencial. Dijo esa alta corporación:

“[...] 18- Esta Corporación considera que esos diversos entendimientos permiten precisar el significado de la noción de sujeto activo y el alcance del mandato del artículo 338 de la Carta, según el cual, los actos que crean los tributos deben precisar el sujeto activo del impuesto. En efecto, conforme al anterior análisis, y de acuerdo a ciertas distinciones elaboradas por la doctrina tributaria, es posible atribuir tres significados a la noción de sujeto activo de un tributo.

Así, de un lado, es posible hablar del **sujeto activo de la potestad tributaria, que es la autoridad que tiene la facultad de crear y regular un determinado impuesto. De otro lado, es posible hablar del sujeto activo de la obligación tributaria, que es el acreedor concreto de la suma pecuniaria en que, en general se concreta el tributo, y quien tiene entonces la facultad de exigir esa prestación. Y finalmente, podemos hablar del beneficiario del tributo, que es la entidad que finalmente puede disponer de esos recursos.**

Ahora bien, aunque a veces, en determinados tributos, una misma entidad ocupa simultáneamente estas tres posiciones, la Corte considera que es necesario distinguirlas, pues juegan un diverso papel constitucional, y en ocasiones suelen no coincidir.

Así, la determinación de cuál es el sujeto activo de la potestad tributaria es útil no sólo para efectos del ejercicio de control político por la ciudadanía sino también para poder precisar la naturaleza territorial o nacional de un tributo, y en especial si estamos frente a una renta endógena o exógena de una entidad territorial, puesto que esta Corporación ha señalado que el llamado criterio orgánico es un elemento importante en este análisis. A su vez, este examen es esencial para elucidar hasta qué punto puede la ley definir la orientación específica de estos recursos pues en el caso de las fuentes endógenas, o propias, de financiación, la posibilidad de intervención de la ley es mucho menor que en relación con las fuentes exógenas, pues las primeros constituyen recursos propios de las entidades territoriales, cuya gestión independiente constituye uno de los elementos esenciales de la autonomía (CP art.287)

De otro lado, la precisión de quien es el beneficiario de un impuesto es esencial para saber al presupuesto de que entidad ingresan finalmente los dineros del tributo, con lo cual no sólo las autoridades pueden planear y ejecutar adecuadamente sus obras, sino que la ciudadanía puede ejercer en mejor forma sus labores de fiscalización sobre el uso de los recursos públicos.

Finalmente, la determinación del sujeto activo de la obligación tributaria permite que el contribuyente y el responsable conozcan con exactitud cuál es la autoridad que es acreedora de la suma de dinero y por ende a quien tienen que pagar.

19- Este análisis muestra entonces que, para efectos de la predeterminación de los tributos, y por

ende del respeto del principio de legalidad, **lo que es esencial es que se encuentre claramente definido el sujeto activo de la obligación tributaria, para que las personas tengan certeza sobre qué autoridad puede concretamente exigir el cobro del tributo. [...]**" (Subrayas nuestras)

Aplicando lo expresado por la Corte Constitucional en el apartado jurisprudencial transcrito a las rentas nacionales cedidas, válido resulta colegir que frente a ellas aparecen dos, y en algunos casos tres entendimientos de la noción de sujeto activo.

Tal es el caso del Impuesto sobre Vehículos Automotores, respecto del cual tenemos que:

- * El sujeto activo de la **potestad tributaria** es el legislador quien tiene la facultad de crear y regular todos los elementos estructurales del impuesto.
- * Por su parte el sujeto activo de la **obligación tributaria** es el departamento, quien facultado por el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, es el acreedor de la renta que se genera y tiene la facultad de exigir su pago, y que además funge como beneficiario de esa renta, motivo por el cual, y al decir de la corte puede finalmente disponer de esos recursos;
- * Por último, están los municipios, quienes son **beneficiarios** de un porcentaje de la renta administrada por el departamento.

De tal manera, los departamentos ostentan tanto la calidad de sujetos activos de la obligación tributaria, como de beneficiarios de la renta producto del impuesto, y por tal motivo, a juicio de esta Dirección se encuentran expresamente facultados para recaudar, fiscalizar y liquidar el impuesto, así como para exigir, aun por la vía coactiva, su pago, lo que por demás incluye el otorgamiento de facilidades de pago.

....

En esos términos, conforme con las nociones de sujeto activo ofrecidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, **el sujeto activo de la potestad tributaria es el legislador, y por ende sólo él está facultado para la configuración y modificación de los elementos estructurales del impuesto,** así como el establecimiento de exenciones respecto del mismo. No obstante, los departamentos, como administradores del impuesto, conforme con esas mismas nociones de sujeto activo, son los sujetos activos de la obligación tributaria, y en tal virtud son los acreedores de la suma pecuniaria en la que se concreta

la obligación tributaria, y consecuentemente los llamados a exigirla.

..”

Así las cosas, conforme con lo expuesto a lo largo del presente escrito, arribamos a las siguientes conclusiones:

1. La tarifa establecida en la Ley 1964 de 2019, aplicara para la vigencia 2020.
2. El sujeto activo de la potestad tributaria es el legislador quien tiene la facultad de crear y regular todos los elementos estructurales del impuesto sobre Vehículos Automotores; por lo tanto, no se hace necesaria regulación alguna por parte del Concejo Distrital.

Finalmente vale la pena hacer algunas consideraciones:

1. En el caso de los vehículos eléctricos de servicio público, éstos mantendrán la tarifa del 0.5%, señalada en la Ley 488 de 1998 y no la del 1% establecida en la Ley 1964 de 2019, que es para los vehículos eléctricos particulares; pues la intención del legislador al expedir la Ley 1964 de 2019, fue incentivar el uso de estos vehículos eléctricos, para contribuir con la movilidad sostenible y la reducción de emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero al ambiente, combatiendo así los efectos del cambio climático.
2. En lo que tiene que ver con la tarifa aplicable para los vehículos híbridos, esta será la señalada en el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, toda vez que la Ley 1964 es clara en establecer, que la tarifa del 1% es para vehículos eléctricos; definición que se encuentra consagrada en el artículo 2° de la Ley referida ley. Veamos:

“Artículo 2. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de 13 presente Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vehículo eléctrico: Un vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.

...”

3. Respecto a los vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, motocarros eléctricos; con

cilindraje de más de 125 C3, que son las que se encuentran gravadas con el impuesto sobre vehículos Automotores, la tarifa será del 1%, de conformidad con lo señalado en la Ley 1964 de 2019, pues como ya se ha dicho, esta ley promueve el uso de vehículos eléctricos con el fin de reducir las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, al tiempo que contribuye a la movilidad sostenible

Cordialmente,

SAUL CAMILO GUZMAN LOZANO

DECRETOS LOCALES DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Decreto Local Número 012

(Noviembre 5 de 2019)

“Por medio del cual se expide la certificación de los Consejeros integrantes del Consejo de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá (CLBFLE)”

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, demás normas que lo reglamentan o modifiquen y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Local No. 06 de 2018 (5 – Noviembre) instituyó el Consejo Local de Barras Futboleras y en su artículo 1 determina “Crease el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, como un órgano asesor y consultivo para las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del barrismo social, de la implementación de la Política pública de Deporte Recreación y Actividad Física en la Localidad de Engativá y del Plan Decenal de Fútbol”.

Que el Acuerdo Local No. 06 de 2018 (5 – noviembre), en su artículo 3 ordena:

“El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, estará conformado de la siguiente manera quienes tendrán voz y voto, así:

- a. El (La) Alcalde (sa) Local o su delegado (a).
- b. Un (a) delegado (a) de la Policía Nacional enlace de las Barras Futboleras.

- c. Un (a) delegado (a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC), o quien haga sus veces.
- d. Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia de la Localidad.
- e. Dos (02) delegados (as) por cada barra reconocida en la localidad.

Invitados: Podrán ser invitadas las siguientes Entidades de acuerdo a los temas a tratar, con voz, pero sin voto:

- a. Un (a) representante de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- b. Un (a) representante del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).
- c. Un (a) representante de la Personería Local.
- d. Un (a) representante de ASOJUNTAS.
- e. Un (a) delegado (a) de la Junta Administradora Local.

Parágrafo primero. Los (as) delegados (as) de las barras futboleras de la localidad deberán estar inscritos o inscribir su barra futbolera en el aplicativo virtual (Sistema de participación ciudadana del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC).

Parágrafo segundo. En la conformación del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, se debe garantizar la participación de la mujer de acuerdo a los términos de la ley 1257 de 2008, con el propósito de garantizar la inclusión de los enfoques de género, diversidad y equidad

en los diferentes espacios locales, asegurando la participación incluyente de los (as) ciudadanos (as).

Parágrafo tercero. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, queda facultado para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones.

Que el Acuerdo Local No. 06 de 2018 (5 – Noviembre) el cual creó el Consejo Local de Barras Futboleras, en su artículo 6 indica “El período para desempeñarse como Consejeros (as) ante el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá, será de dos (2) años y podrán ser reelegidos (as)”.

Que en el Acta No. 2 de 2019 (18 febrero), debidamente suscrita por el delegado de la Presidencia del Consejo, en cabeza de la Alcaldía Local de Engativá y la Secretaría Técnica por parte del Instituto Distrital para la Participación Comunitaria (IDPAC), determinaron las reglas para la elección de los representantes de las barras en el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá en cumplimiento del artículo 5 del Decreto Local No. 06 – 2018.

Que el 18 de febrero de 2019 se efectuó reunión para designar a los Consejeros del Consejo de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá (CLBFLE), con presencia de delegados de la Personería de Bogotá, del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) y de la Alcaldía Local de Engativá, quedando estructurada la siguiente lista, por equipo de fútbol, cantidad de consejeros, nombre de los consejeros y documento de identidad.

No.	Equipo	Número de concejeros	Consejeros	Cedula de Ciudadanía
1	Santa Fe	2	Sergio N. Riaño Guerrero	1.010.179.196
			Daniela Zapata Tarazona	1.141.323.530
2	Millonarios	2	Juan G. Solano Ramos	80.073.106
			Miriam A. Ordoñez Pinzón	52.930.129
3	Nacional- Los del Sur	1	Alex D. Avendaño Osorio	1.019.093.628
4	Nacional-Engativá Verdolaga	2	Danilo Salamanca	1.014.235.962
			David Cáceres	80.863.743
5	América	2	Oscar D. Riaño Camargo	1.032.409.040
			Manuel E. Díaz López	80.819.429

Que con Acta del 7 de octubre de 2019 se efectuó reunión para verificar el cumplimiento de requisitos para tomar posesión como Consejero del Consejo de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá (CLBFLE), con

presencia de delegados de la de las Barras Futboleras, del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) y de la Alcaldía Local de Engativá, así.

Consejeros	Cedula de Ciudadanía	Documentación verificada	Cumple		Observaciones
			SI	NO	
Sergio N. Riaño Guerrero	1.010.179.196	Caracterización	X		Firmada por IDPAC
		Certificación de la Barra	X		La Guardia Albi-Roja Sur
		Certificación de los Parches	X		Autorizado
Daniela Zapata Tarazona	1.141.323.530	Caracterización	X		Firmada por IDPAC
		Certificación de la Barra	X		La Guardia Albi-Roja Sur
		Certificación de los Parches	X		Autorizado
Juan G. Solano Ramos	80.073.106	Caracterización	X		Firmada por IDPAC
		Certificación de la Barra	X		La Blue-Rain
		Certificación de los Parches	X		Autorizados
Miriam A. Ordoñez Pinzón	52.930.129	Caracterización	X		Firmada por IDPAC
		Certificación de la Barra	X		La Blue-Rain
		Certificación de los Parches	X		Autorizados
Alex D. Avendaño Osorio	1.019.093.628	Caracterización	X		Firmada por IDPAC
		Certificación de la Barra	X		Los del Sur
		Certificación de los Parches	X		Autorizado
Danilo Salamanca	1.014.235.962	Caracterización	X		Firmada por IDPAC
		Certificación de la Barra	X		Nación Verdolaga
		Certificación de los Parches	X		Autorizado
David Cáceres	80.863.743	Caracterización	X		Firmada por IDPAC
		Certificación de la Barra	X		Nación Verdolaga
		Certificación de los Parches	X		Autorizado
Oscar D. Riaño Camargo	1.032.409.040	Caracterización	X		Firmada por IDPAC
		Certificación de la Barra	X		Disturbio Rojo Bogotá
		Certificación de los Parches	X		Autorizado
Manuel E. Díaz López	80.819.429	Caracterización	X		Firmada por IDPAC
		Certificación de la Barra	X		Disturbio Rojo Bogotá
		Certificación de los Parches	X		Autorizado

Teniendo en cuenta que todos los elegidos cumplieron con los documentos exigidos para la creación del Consejo Local de Barras Futboleras, se procede a expedir la certificación a cada uno de los Consejeros integrantes del Concejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Engativá (CLBFLE).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

PRIMERO. Expedir la certificación de Consejeros del Consejo de las Barras Futboleras de la Localidad de Engativá (CLBFLE) para el periodo 2019 – 2021 a las siguientes personas, identificados y designados como se indica en la parte considerativa de este Decreto, así: Sergio N. Riaño Guerrero (1.010.179.196), Juan G. Solano Ramos(80.073.106), Alex D. Avendaño Osorio (1.019.093.628), Danilo Salamanca (1.014.235.962), David Cáceres (80.863.743), Oscar D. Riaño Camargo (1.032.409.040), Manuel E. Díaz López (80.819.429), Miriam A. Ordoñez Pinzón (52.930.129) y Daniela Zapata Tarazona (1.141.323.530).

SEGUNDO. El Consejero reconocido ejercerá su cargo por un periodo de dos (2) años según el Acuerdo Local 06 de 2018, ad honórem, sin derecho a honorarios, prestaciones u otros derechos económicos y sin vínculo laboral alguno con la Administración.

TERCERO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Decreto Local Número 015

(Diciembre 9 de 2019)

Por medio del cual se expide la certificación de los consejeros que integrarán el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Engativá (2019 – 2021).

En uso de sus facultades legales contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 (artículo 86), en el Acuerdo Local No. 005 de 2018 y en especial en el Decreto 012 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Local No. 05 de 2018 (5-septiembre) creó el Consejo Local de Protección Animal (PyBA) de la Localidad de Engativá, el cual fue debidamente sancionado y publicado por la Alcaldesa Local.

Que el Acuerdo Local No. 05 de 2018 (5-septiembre), en su artículo 1° determina que la naturaleza del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Engativá consiste en ser “un ente consultivo de la administración local en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas relacionadas con la protección y bienestar animal en la localidad en donde organizaciones tanto institucionales como no Institucionales, trabajan en torno a los temas de protección y bienestar animal que se desarrollan dentro de la Localidad de Engativá y que constituyen un tema de interés público, social, de salud y de sana convivencia para el normal desarrollo de la localidad”.

Que el artículo 3 del Acuerdo Local 05 de 2018 dispone que el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal (PyBA) de la Localidad de Engativá, estará conformado por los siguientes consejeros:

De carácter Institucional (Con voz y voto):

- a. *El (La) Alcalde (sa) Local o un (a) delegado (a). En caso de que esta dignidad se delegue, quien la acepte debe contar con la capacidad y conocimientos suficientes acerca de la localidad y de las problemáticas PyBA para que pueda tomar decisiones sobre la materia.*
- b. *Un (a) delegado (a) del gerente del Hospital de Engativá.*
- c. *Un (a) delegado (a) de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- d. *Un (a) delegado (a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC).*
- e. *Un (a) delegado (a) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).*

- f. *Un (a) delegado (a) de La Policía Ambiental.*

De carácter no Institucional público o de la comunidad (Con voz y voto):

- g. *Dos delegados (as) de organizaciones, fundaciones o colectivos que desarrollen actividades exclusivas de protección y bienestar animal en la localidad, con un trabajo acreditado no inferior a tres (3) años.*
- h. *Un delegado (a) de Juntas de Acción Comunal que desarrollen actividades relacionadas con protección y bienestar animal en la localidad, con un trabajo acreditado no inferior a tres (3) años.*
- i. *Un delegado (a) de los estamentos estudiantiles de la localidad, que actualmente este adelantando estudios relacionados con el tema animal.*
- j. *Un delegado (a) del gremio veterinario con una actividad demostrable en la localidad no inferior a tres (3) años.*
- k. *Un delegado (a) de la industria relacionada con el cuidado animal (boutiques, centros de comercialización de productos) de la localidad, con una actividad demostrable en la localidad no inferior a tres (3) años.*
- l. *Un cuidador (a) o paseador (a) de animales domésticos escogido entre los inscritos y certificados en las bases de la Alcaldía Local, con una actividad demostrable en la localidad no inferior a tres (3) años.*

Que en el Decreto No. 012 de 2018 (21-diciembre) se establece “el procedimiento para la elección de los delegados de carácter no Institucional público o de la comunidad ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Engativá”.

Que en el Decreto No. 012 de 2018 (21-diciembre), en su artículo primero indica “La elección de los representantes del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Engativá de carácter no Institucional público o de la comunidad, se llevará a cabo cada dos (2) años, el tercer domingo del mes de febrero”.

Que en el Decreto No. 012 de 2018 (21-diciembre), en su artículo tercero ordena que “La Alcaldía Local en coordinación con el Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal, realizará la convocatoria e informará públicamente y en simultáneo ... el periodo de inscripción de los candidatos a la elección de los delegados de carácter no Institucional público o de la comunidad ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Engativá”.

Que el Decreto No. 012 de 2018 (21-diciembre), en su artículo quinto precisa que “Finalizado el proceso de

inscripción un representante de la Alcaldía Local, en apoyo de un delegado solicitado al Instituto Distrital de Participación y de la Acción Comunal (IDPAC) y del Instituto de Protección y Bienestar Animal, evaluarán la documentación suministrada por los inscritos como delegados de carácter no Institucional público o de la comunidad ante al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Engativá y emitirán el listado definitivo de los aspirantes inscritos habilitados mediante acta”.

Que en el Decreto No. 012 de 2018 (21-diciembre), en su artículo octavo instituye que:

Las personas elegidas como Consejeros del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, fungirán como:

- Miembros activos del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de su respectiva localidad.*
- Tener participación en el Consejo de Planeación Local y Consejo Territoriales de Planeación.*
- Adquirir conocimientos en Protección y Bienestar Animal durante la vigencia de su periodo como Consejeros.*
- Obtener el apoyo institucional necesario para el cumplimiento de sus funciones.*

Parágrafo. Los consejeros del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal no recibirán remuneración alguna por su pertenencia al Consejo y al servicio voluntario a su comunidad

Que en Acta del 20 de noviembre de 2019, y dando cumplimiento al artículo quinto del Decreto No. 12 de 2019, una vez efectuada la verificación de la información suministrada por los inscritos a candidatos como Consejeros del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, se determina que cumplen con los requisitos, las siguientes personas:

No institucionales (Comunidad):

Organización / Gremio	Consejero	Cedula de Ciudadanía
Dos delegados (as) de organizaciones fundaciones o colectivos.	Enelda Arquez de Navarro	41.371.579
Delegado de juntas de acción comunal.	Mireya Urquina Claros	52.047.175
Delegado de estamentos estudiantiles de la localidad.	Sandra Daniela Rojas Castillo	1.010.217.484

Organización / Gremio	Consejero	Cedula de Ciudadanía
Delegado de gremio veterinario.	Claudia Milena Cruz	1.026.253.343
Delegado de industria relacionada con el cuidado animal.	Sandra Cecilia González Suarez	52.119.461
Delegado de cuidador paseador de animales domésticos.	Myriam Esperanza Sánchez Vargas	38.869.366

Que la suscrita Alcaldesa Local de Engativá tiene competencia para emitir el presente acto administrativo, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: Expedir la certificación de Consejeros del Consejo de Protección Animal y Bienestar (PyBA) de la Localidad de Engativá para el periodo 2019 – 2021 a las siguientes personas, identificadas y designados como se indica en la parte considerativa de este Decreto, así: Enelda Arquez De Navarro (41.371.579), Mireya Urquina Claros (52.047.175), Sandra Daniela Rojas Castillo (1.010.217.484), Claudia Milena Cruz (1.026.253.343), Sandra Cecilia González Suarez (52.119.461), Myriam Esperanza Sánchez Vargas (38.869.366).

SEGUNDO: Los Consejeros reconocidos según el artículo anterior tomarán posesión del cargo ante la Alcaldesa Local de Engativa, en fecha que sea determinada por ésta, ejercerán su cargo por un periodo de dos (2) años según el Acuerdo Local 05 de 2018, ad honórem, sin derecho a honorarios, prestaciones u otros derechos económicos y sin vínculo laboral alguno con la Administración.

SEGUNDO: (Sic) Los Consejeros reconocidos según el artículo anterior tomarán posesión del cargo en el 2019 ante la Alcaldesa Local de Engativa, en fecha que sea determinada por ésta, ejercerán su cargo por un periodo de dos (2) años según el Acuerdo Local 05 de 2018, ad honórem, sin derecho a honorarios, prestaciones u otros derechos económicos y sin vínculo laboral alguno con la Administración.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden recursos determinados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Artículos 76 y 74, Ley 1437 de 2011).

CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Decreto Local Número 016 (Diciembre 10 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, estipula sobre los **Modificaciones Presupuestales:**

“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

1. Traslado Presupuestal: *Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.*

Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...).”

Que analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Engativá de la vigencia fiscal 2019, se requiere efectuar un traslado presupuestal al interior del mismo.

Que la Administración Local revisó la ejecución presupuestal a 31 de octubre de 2019, en cumplimiento de las metas del Plan Anual de Adquisiciones, encontrando monto libre de afectación presupuestal, el cual debe reinvertirse en la misma Localidad, para financiar gastos de funcionamiento y asimismo fortalecer el normal funcionamiento de la localidad, se encontró que los rubros presupuestales: **3.1.2.02.01.02.0002 - Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados**, por la suma de **\$8.901**, **3.1.2.02.01.02.0003 - Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible**, por valor de **\$3.710.828**, **3.1.2.02.01.02.0005 - Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)** por la suma de **\$8.875**, **3.1.2.02.01.02.0006 - Productos de caucho y plástico** por la valor de **\$7.931.782**, **3.1.2.02.01.02.0008 - Muebles; otros bienes transportables n.c.p.** por la suma de **\$94.428**, **3.1.2.02.01.03.0001 - Metales básicos** por la valor de **\$131.000**, **3.1.2.02.01.03.0002 - Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)** por valor de **\$535**, **3.1.2.02.01.03.0004 - Maquinaria para usos especiales** por la suma de **\$19.029**, **3.1.2.02.01.03.0008 - Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes** por la suma de **\$1.020**, **3.1.2.02.02.02.0001.004 - Servicios de seguros de vida individual de los Ediles** por la suma de **\$449.404**, **3.1.2.02.02.02.0001.007 - Servicios de seguros de vehículos automotores** por valor de **\$25.875**, **3.1.2.02.02.02.0001.009 - Servicios de seguros generales de responsabilidad civil** por la suma de **\$33.449**, **3.1.2.02.02.02.0001.010 - Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** por valor de **\$240.900**, **3.1.2.02.02.02.0001.012 - Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.** por la suma de **\$1.391.738**, **3.1.2.02.02.03.0003.005 - Servicios de gestión de red e infraestructura de TI** por la suma de **\$17.538.270**, **3.1.2.02.02.03.0005.003 - Servicios de copia y reproducción** por valor de **\$4.090.900**, **3.1.2.02.02.03.0006.012 - Servicios de reparación de otros bienes** por la suma de **\$13.863.897**, y **3.1.2.02.02.03.0007.002 - Servicios de impresión** por valor de **\$10.712.000**, por tal motivo, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá cuenta con estos recursos disponibles y sin ejecutar, los cuales se pueden contracreditar por un valor total de **Sesenta Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Un Pesos (\$60.252.831) M/cte.**

Que la Administración Local requiere aumentar la apropiación de los rubros presupuestales: **3.1.1.04.01.02**

- **Honorarios Ediles** por valor de **\$2.800.000** debido que al verificar el aumento mensual que tuvieron los salarios de los servidores públicos distritales y atendiendo el Decreto 542 del 06 de septiembre de 2019 a partir del mes de octubre de 2019 y para los meses faltantes de la vigencia 2019, se evidencia que no se cuenta con los recursos suficientes para dar cumplimiento al 100% de los mismos para los periodos de noviembre a diciembre de 2019, el **3.1.2.02.02.01.0006.001 - Servicios de mensajería** por valor de **\$4.686.332** para Adicionar y prorrogar por dos (2) meses el Contrato Interadministrativo número 240 de 2019, el **3.1.2.02.02.02.0001.006 - Servicios de seguros de Salud ediles** por valor de **\$200.000** según el aumento mensual que tuvo el servicio de seguros de salud ediles a partir del mes de octubre de 2019 y para los meses faltantes de la vigencia 2019, se evidencia que no se cuenta con los recursos suficientes para dar cumplimiento al 100% de los mismos para los periodos de noviembre a diciembre de 2019, el **3.1.2.02.02.03.0002.001 - Servicios de documentación y certificación jurídica** por valor de **\$102.200** generado por la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad, en su proceso excluyeron una (1) Motocicleta de placa AMM82, la cual fue recibida físicamente por el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, el día 5 de septiembre de 2019, para ser incluida en sus inventarios, con el fin de poder realizar la alternativa de chatarrización como destino final, se hace necesario realizar los trámites respectivos ante las entidades competentes, el **3.1.2.02.02.03.0004.001 - Servicios de telefonía fija** por valor de **\$137.000** se evidencia que no se cuenta con los recursos suficientes para dar cumplimiento al 100% de los mismos para el mes de diciembre de 2019, el **3.1.2.02.02.03.0005.002 - Servicios de limpieza general** por valor de **\$45.327.299** debido a que el Fondo tiene la necesidad de realizar un aumento toda vez que por necesidades de la administración es fundamental adquirir el servicio de dos (2) personas adicionales que realicen las actividades de aseo dentro de las instalaciones, y además se requiere la adición y prórroga del servicio general de aseo por un plazo de dos (2) meses más, por lo que

es necesaria la adición de estos recursos para este servicio. Así las cosas, según cotización recibida por parte de la empresa prestadora del servicio (Serviaso S.A), donde se evidencia que estos servicios y prórogas necesarios tienen un costo de \$86.301.438¹ ², por lo que se hace necesario el traslado por valor de **\$45.327.299** al rubro y así poder realizar la adición y prórroga del contrato y poder cubrir la necesidad de la administración, y el **3.1.3.04 - Multas y sanciones** por valor de **\$7.000.000**, es así como se acreditará o adicionará estos rubros por la suma de *Sesenta Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Un Pesos (\$60.252.831) M/cte.*

La Administración para efectos de llevar a cabo la ejecución al interior de Gastos de Funcionamiento, requiere la suma de *Sesenta Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Un Pesos (\$60.252.831) M/cte.*

Que se solicitó concepto favorable a la Dirección Distrital de Presupuesto con Oficio No. 20196000491931 del 03 de diciembre de 2019 para efectuar el traslado presupuestal al interior del presupuesto vigencia 2019.

Que mediante oficio No. 2019EE215579 del 10 de diciembre de 2019, la Dirección Distrital de Presupuesto emitió concepto favorable a la modificación presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento vigencia 2019 por valor de *Sesenta Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Un Pesos (\$60.252.831) M/cte.*

Que para el presente traslado se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1307 del 29 de noviembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: Efectúense los siguientes contracréditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2019 correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
3	GASTOS	60.252.831
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	60.252.831
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	60.252.831
3.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	60.252.831
3.1.2.02.01	Materiales y suministros	11.906.398

¹ Anexo 3. Cotización

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONTRACREDITOS
3.1.2.02.01.02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	11.754.814
3.1.2.02.01.02.0002	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	8.901
3.1.2.02.01.02.0003	Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	3.710.828
3.1.2.02.01.02.0005	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	8.875
3.1.2.02.01.02.0006	Productos de caucho y plástico	7.931.782
3.1.2.02.01.02.0008	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	94.428
3.1.2.02.01.03	Productos metálicos	151.584
3.1.2.02.01.03.0001	Metales básicos	131.000
3.1.2.02.01.03.0002	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	535
3.1.2.02.01.03.0004	Maquinaria para usos especiales	19.029
3.1.2.02.01.03.0008	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	1.020
3.1.2.02.02	Adquisición de servicios	48.346.433
3.1.2.02.02.02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	2.141.366
3.1.2.02.02.02.0001	Servicios financieros y servicios conexos	2.141.366
3.1.2.02.02.02.0001.004	Servicios de seguros de vida individual de los Ediles	449.404
3.1.2.02.02.02.0001.007	Servicios de seguros de vehículos automotores	25.875
3.1.2.02.02.02.0001.009	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	33.449
3.1.2.02.02.02.0001.010	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	240.900
3.1.2.02.02.02.0001.012	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	1.391.738
3.1.2.02.02.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	46.205.067
3.1.2.02.02.03.0003	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	17.538.270
3.1.2.02.02.03.0003.005	Servicios de gestión de red e infraestructura de TI	17.538.270
3.1.2.02.02.03.0005	Servicios de soporte	4.090.900
3.1.2.02.02.03.0005.003	Servicios de copia y reproducción	4.090.900
3.1.2.02.02.03.0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	13.863.897
3.1.2.02.02.03.0006.012	Servicios de reparación de otros bienes	13.863.897
3.1.2.02.02.03.0007	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	10.712.000
3.1.2.02.02.03.0007.002	Servicios de impresión	10.712.000
	TOTAL CONTRACREDITOS	60.252.831

SEGUNDO: Efectúense los siguientes créditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2019 del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CREDITOS
3	GASTOS	60.252.831
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	60.252.831
3.1.1	Gastos de personal	2.800.000
3.1.1.04	Otros servidores de categoría especial	2.800.000
3.1.1.04.01	Honorarios	2.800.000
3.1.1.04.01.02	Honorarios Ediles	2.800.000
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	50.452.831
3.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	50.452.831
3.1.2.02.02	Adquisición de servicios	50.452.831
3.1.2.02.02.01.0006	<i>Servicios postales y de mensajería</i>	4.686.332
3.1.2.02.02.01.0006.001	Servicios de mensajería	4.686.332
3.1.2.02.02.02	<i>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing</i>	200.000
3.1.2.02.02.02.0001	Servicios financieros y servicios conexos	200.000
3.1.2.02.02.02.0001.006	Servicios de seguros de Salud ediles	200.000
3.1.2.02.02.03	<i>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</i>	45.566.499
3.1.2.02.02.03.0002	Servicios jurídicos y contables	102.200
3.1.2.02.02.03.0002.001	Servicios de documentación y certificación jurídica	102.200
3.1.2.02.02.03.0004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	137.000
3.1.2.02.02.03.0004.001	Servicios de telefonía fija	137.000
3.1.2.02.02.03.0005	Servicios de soporte	45.327.299
3.1.2.02.02.03.0005.002	Servicios de limpieza general	45.327.299
3.1.3	Gastos diversos	7.000.000
3.1.3.04	Multas y sanciones	7.000.000
	TOTAL CRÉDITOS	60.252.831

TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., en la Localidad 10 de Engativá a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Decreto Local Número 008 (Diciembre 11 de 2019)

Por el cual se efectúa una modificación en el Presupuesto Anual de Gastos e inversiones del Fondo de Desarrollo Local de BOSA, para la vigencia fiscal 2019.

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante Decreto Local cuenta con la facultad para realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría Distrital de Planeación.

Que según la circular conjunta Secretaria Distrital de Gobierno – Secretaria Distrital de Hacienda N° 009 del 22 de marzo de 2011, los recursos liberados de obligaciones por pagar podrán ser destinados a la financiación

de proyectos de inversión debidamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos Local, del plan operativo anual de inversiones POAI vigente.

Que a 31 de octubre de 2019, el Fondo de Desarrollo local de Bosa ha liberado recursos por valor de \$1.056.210.985 del rubro 3.3.6 Obligaciones por pagar.

Que mediante comunicación N° 2-2019-81170 del 05 de diciembre de 2019 la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable al traslado presupuestal al interior del agregado de Inversión por valor de \$500.000.000.

Que mediante comunicación N° 2019EE215027 del 09 de diciembre de 2019 la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable al traslado presupuestal al interior del agregado de Inversión por valor de \$500.000.000.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un contracrédito en el presupuesto de inversión del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, para la vigencia fiscal 2019, por valor de (\$ 500.000.000), según el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR
3	GASTOS	\$ 500.000.000
3.3	INVERSIÓN	\$ 500.000.000
3.3.6	Obligaciones por pagar	\$ 500.000.000
3.3.6.90	Obligaciones por pagar vigencias anteriores	\$ 500.000.000
	TOTAL CONTRACRÉDITO	\$ 500.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un crédito en el presupuesto de Inversión del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, para la vigencia fiscal 2019, por valor de \$ 500.000.000, según el siguiente detalle:

CRÉDITO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR
3	GASTOS	\$500.000.000
3.3	INVERSION	\$500.000.000
3.3.1	DIRECTA	\$500.000.000
3.3.1.15	Bogotá Mejor Para Todos	\$500.000.000
3.3.1.15.07	Eje Transversal Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	\$500.000.000
3.3.1.15.07.45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	\$500.000.000
3.3.1.15.07.45.1352	Participación mejor para todos	\$500.000.000
	TOTAL CRÉDITO	\$500.000.000

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Decreto Local Número 011
(Diciembre 10 de 2019)

Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, para la vigencia 2019.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA
En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante Decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro

del mismo agregado, previo concepto favorable de la secretaria Distrital de Hacienda.

Que mediante oficio 2019EE214098 del 06 de diciembre de 2019, la Secretaria Distrital de Hacienda conceptuó favorablemente a la Modificación Presupuestal.

Que mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2019 la secretaria Distrital de Planeación conceptuó favorablemente a la Modificación Presupuestal.

Que el Proyecto 1289 de Obligaciones por pagar **“PROMOCIÓN Y APOYO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”** tiene recursos que no fueron comprometidos y pueden ser trasladados para cubrir el cumplimiento de la meta en el mismo proyecto de la vigencia.

Que el Proyecto 1289 de la vigencia **“PROMOCIÓN Y APOYO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”** requiere los recursos para poder cumplir con la meta prevista.

Que el proyecto 1312 “Fortalecimiento al desarrollo local” Requiere recursos para la contratación de un apoyo al área de Inspección Vigilancia y Control.

Que en mérito de lo anterior expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un contra crédito en el Presupuesto de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la Vigencia Fiscal 2019, por la suma de **(\$44.000.000)** de acuerdo con el siguiente detalle:

016	Fondo desarrollo local puente Aranda	\$44.000.000
3 -3	INVERSION	\$44.000.000
3 -3- 6	DIRECTA	\$44.000.000
3 -3- 6 - 15	Bogotá Mejor para todos	\$44.000.000
3 - 3 -6 - 15 -07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	\$44.000.000
3 - 3 -6 - 15 -07-45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	\$44.000.000
3 - 3 -6 - 15 -07-45-1289	Promoción y apoyo a la participación ciudadana	\$44.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO Efectúese uno crédito en el Presupuesto de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la Vigencia Fiscal 2018,

por la suma de **(\$44.000.000)** de acuerdo con el siguiente detalle:

016	Fondo desarrollo local puente Aranda	\$44.000.000
3 -3	INVERSION	\$44.000.000
3 3- 1	DIRECTA	\$44.000.000
3 3 -1 -15	Bogotá: Mejor para todos	\$44.000.000
3 - 3 -1- 15- 07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	\$44.000.000

3 - 3 - 1- 15- 07 - 45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	\$44.000.000
3 - 3 - 1- 15- 07-45 -1289	Promoción y apoyo a la participación ciudadana	\$34.000.000
3 - 3 - 1- 15-07- 45- 1312	Fortalecimiento al desarrollo local	\$10.000.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PILAR MUÑOZ TORRES
ALCALDESA LOCAL (E.)

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Decreto Local Número 012 (Diciembre 5 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”

EL ALCALDE LOCAL D CIUDAD BOLÍVAR (E)
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo

Local- F.D.L.”, en su artículo 31, y Resolución No. SDH-000383 del 15 de septiembre de 2010, “Por medio de la cual se adopta el Manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL”, artículo tercero, numeral 4.1, los cuales consagran que: “los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaria Distrital de Planeación”.

Que el Alcalde Local de Ciudad Bolívar(E), en cumplimiento de las metas establecidas en nuestro Plan de Desarrollo Local: “BOGOTA MEJOR PARA TODOS para la vigencia 2019, necesita ajustar los gastos de Funcionamiento con el fin de legalizar la afectación de la imputación presupuestal de la Localidad

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaria Distrital de Hacienda, emitió concepto previo favorable mediante oficio radicado No. 2019EE212621 del 04 de diciembre de 2019.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Efectúese un contra crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS/ CTE. (\$ 12.678.541)**, conforme al siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
3	GASTOS	12.678.541
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	12.678.541
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	12.678.541
3.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	12.678.541
3.1.2.02.02	Adquisición de servicios	12.678.541
3.1.2.02.02.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	12.678.541
3.1.2.02.02.03.0005	Servicios de soporte	12.678.541
3.1.2.02.02.03.0005.002	Servicios de limpieza general	12.678.541
TOTAL CONTRACREDITOS		12.678.541

ARTÍCULO 2º: Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos Generales Adquisición de servicios - del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de

diciembre de 2019, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS/CTE. (\$ 12.678.541)**, conforme al siguiente detalle:

CREDITOS		
3	GASTOS	12.678.541
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	12.678.541
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	12.678.541
3.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	12.678.541
3.1.2.02.02	Adquisición de servicios	12.678.541
3.1.2.02.02.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	12.678.541
3.1.2.02.02.03.0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	12.678.541
3.1.2.02.02.03.0006.004	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	12.678.541
TOTAL CREDITOS		12.678.541

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

RAY G. VANEGAS HERRERA

Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E.)

RESOLUCIONES LOCALES DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Resolución Local Número 100 (Marzo 31 de 2016)

EXPEDIENTE No. 046 de 2009
INFORME DE LA ASESORIA JURÍDICA: AI
Despacho del Señor Alcalde Local las presentes diligencias, informándole que se hace necesario, en este caso tomar decisión de fondo. SIRVASE PROVEER.

DEAN CHAPARRO SALGADO
Coordinador Normativo y Jurídico

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS ATRIBUIDAS EN EL DECRETO LEY 1421 DE 1993, EL DECRETO 2150 DE 1995, LA LEY 232 DE 1995, EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO 854 DE 2001 Y EL ACUERDO 79 DE 2003, SE PRONUNCIA FRENTE A LOS HECHOS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 046 de 2009

ANTECEDENTES

El día 10 de julio de 2009 se avoca conocimiento de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar si el propietario del establecimiento de comercio ubicado en Calle 22 No. 17-13, cumple con los requisitos exigidos en la ley 232/95

A folio 43 obra Resolución No. 244 del 29- de julio de 2011 mediante el cual se impone la sanción de cierre definitivo al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 22 No. 17-13 de razón social EXCEDENTES INDUSTRIALES, de actividad económica comercial de reciclaje, desechos industriales.

A folio 50 obra Radicado No. 2011-142-004870-2 de fecha 01-09-2011 suscrito por la señora PATRICIA CASTELLANOS, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 22 No. 17-13, de razón social EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 22, interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución 244 del 2-07-2011.

A folio 70 obra Resolución 380 de fecha 10 de Octubre de 2011 resolviendo recurso de reposición la cual decide no reponer y conceder apelación ante el Consejo de Justicia.

A folio 80 de las diligencias obra Radicado No. 2011-142-006945-2 de fecha 23-11-2011 de la Secretaria Distrital de Planeación, informando que el predio ubicado en la Calle 22 No. 17-13 con nombre Excedentes Industriales la 22, participa en el proceso de regularización contemplado en el Decreto 456 del 2010.

A folio 86 de las diligencias obra Acto Administrativo No. 163 de fecha 23 de Febrero de 2013 del Consejo de Justicia, resolviendo el recurso de apelación en el

cual se resuelve Revocar la resolución 244 del 29 de julio 2011 por feida por la Alcaldía Local de Los Mártires y se ordena continuar la actuación aplicando las disposiciones del Decreto 456 de 2010.

A folio 95 obra auto de Cúmplase en el que se ordena dar cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Justicia, teniendo en cuenta que el Decreto 456 de 2010 y el Decreto 082

del 2012 por medio del cual se modificó el término para presentar el plan de acción para adelantar el proceso de regularización de las bodegas reciclajes, que permite dar cumplimiento a las normas del uso del suelo ampliándolo hasta el 04 de Marzo de 2013, para la cual una vez cumplido el plazo las Alcaldías Locales procederá verificar el cumplimiento de las normas de uso del suelo y requisitos de ley 232 de 1995.

Obran dentro de las diligencias sendas comunicaciones dirigidas a la señora PATRICIA CASTELLANOS PUENTES y/o al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 22 NO. 17-13 de razón social EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 22, a fin de que allegue los requisitos de Ley 232 de 1995 para el lícito funcionamiento de la actividad comercial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 232 de 1995, en su artículo 2 establece que debe cumplir todo establecimiento de comercio, los cuales son:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a las autoridades de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o Distrital respectiva.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas en la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos de comercio en donde se ejecutan públicamente obras musicales causantes de pago de derechos de autor, se le exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legítimamente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la cámara de comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar a las respectivas oficinas de planeación

o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura de establecimiento.

Así mismo la ley 232 de 1995 ha establecido que para efectos de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos de funcionamiento se debe proceder de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. **Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.**
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible”.

Así las cosas, una vez verificado el acervo probatorio que reposa en el plenario encuentra el Despacho que el propietario del establecimiento de comercio el, ubicado en Calle 22 No. 17-13 aun cuando fue requerido en citaciones a la fecha no ha acreditado los requisitos de ley 232 de 1995, encontrándose a la fecha el incumplimiento de los requisitos de ley 232 de 1995.

Teniendo en cuenta que no ha demostrado el cumplimiento de las condiciones que establece la ley 232-95 en su artículo 2º es por lo tanto en el caso que nos ocupa es procedente aplicar lo establecido en el numeral 2º del artículo 4 de la ley 232-95, esto es a la sanción de multa y en uso de la facultad discrecional que otorga la ley para imponer el valor de la multa y el número de días, se impondrá una multa correspondiente a UN SALARIOS MINIMOS DIARIOS que equivalen en la actualidad a VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 22.981.00) por haber incumplido con lo dispuesto por la ley 232 de 1995.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de los Mártires, en uso de sus facultades

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infractor a la señora **PATRICIA CASTELLANOS PUENTES** identificado con la C. C., No. 39.696.797 de Fontibón, propietaria del establecimiento de comercio de razón social **EXCEDENTES INDUSTRIALES LA 22**, ubicado en la Calle 22 No. 17-13

SEGUNDO: IMPONER SANCION DE MULTA a la señora **PATRICIA CASTELLANOS PUENTES**, identificado con la C. C., No. 39.696.797 de **UN SALARIOS MINIMOS DIARIOS** que equivalen en la actualidad a **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 22.981.00)** por cada día de incumplimiento a lo ordenado y hasta por el término de Treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, los cuales deberá pagar mediante consignación en la Tesorería Distrital, con destino al Fondo de Desarrollo Local de los Mártires.

TERCERO: Advertir al sancionado, que de no dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral anterior, se procederá a realizar el cobro de la obligación ante la jurisdicción coactiva.

CUARTO. Advertir al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio que en caso de infringir nuevamente el cumplimiento de los requisitos consagrados en la Ley 232/95 para el establecimiento de comercio; el numeral 3 del Artículo 4 ibídem, consigna: Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de dos (2) meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos, de Reposición ante la Alcaldía Local de Los Mártires y en subsidio o directamente el de Apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá DC., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desafijación del aviso si a ello hubiere lugar, y en plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 Y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO RICARDO PIÑEROS NIETO
Alcalde Local de Los Mártires

Hoy, Abril 19/2016 se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

Personería Local de los Mártires

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al señor (a):

Quien firma como aparece: _____

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No. 046 DE 2009

AUTO LIQUIDA MULTA

INFORME ASESORIA JURIDICA: En la fecha pasa el despacho del señor Alcalde Local, las presentes diligencias informando que se trata de la multa impuesta a la señora **PATRICIA CASTELLANOS PUENTES**, calidad de propietaria del establecimiento de comercio, ubicado en la **Calle 22 No. 17-13** y demás nomenclaturas que identifiquen catastralmente al inmueble, mediante Resolución No. 100 del 31-03-2016, En consecuencia se hace necesario efectuar la liquidación correspondiente, a fin de enviarla al Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, para que en caso de no haber sido cancelada se inicie su cobro coactivo. **SIRVASE PROVEER.**

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MARTIRES.

Vista la Actuación Administrativa que antecede por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la ley 232 de 1995 Artículo 4, numeral 2 y teniendo en cuenta que la Resolución No. 100 del 31-03-2016, se encuentra ejecutoriada **SE DISPONE.**

PRIMERO: LIQUIDAR la multa impuesta en la Resolución No. 100 del 31-03-2016 la cual quedará así: multa sucesiva de Un Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes en el año 2016, que equivalen en la actualidad **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 22.981.00)** por cada día de incumplimiento y hasta por el término de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para un total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 689.430.00)**.

SEGUNDO: El valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 689.430.00)** deberá ser cancelado por la señora **PATRICIA CASTELLANOS PUENTES**, identificada con la **C.C. No. 39.696.797**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, ubicado en la **Calle 22 No. 17-13** y demás nomenclaturas que identifiquen catastralmente al inmueble, en la Tesorería Distrital, a favor del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Personero Local de la presente decisión y **ADVERTIR** que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA
Alcalde Local de los Mártires

Resolución Local Número 133 (Junio 13 de 2018)

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

EXPEDIENTE No. 055 / 2009 E.C.

“Por medio de la cual se estudia la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 4º numeral 4 de la Ley 232 de 1995, reformada por el Decreto 1879 de 2008”

ANTECEDENTES

A folio 1 del expediente obra queja remitida por el Alcalde Local de Santa Fe, en donde la Secretaría de Ambiente informa que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 donde se concluye que incumple con los estándares permitidos en materia de ruido.

El día 03 de julio de 2009 se avoca conocimiento de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar si el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 cumple con los requisitos exigidos en la ley 232/95

A folio 7 obra Telegrama No. 05813 de fecha 05-08-2009, por medio del cual se requiere al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74, a fin de ser escuchado en diligencia de expresión y allegue los requisitos de ley 232 de 1995 .

Con memorando No. 20111430011643 de fecha 16-08-2011 se solicita al Ingeniero de apoyo se sirva practicar visita al predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 y rinda informe técnico de acuerdo a las normas de uso del suelo.

A folio 15 de las diligencias obra acta de visita de verificación para actuación administrativa realizada por el Ingeniero WILLIAM NUNPAQUE USECHE – Apoyo Técnico de la Alcaldía Local de Los Mártires según visita realizada al establecimiento ubicado en la Carrera 24 No. 24-74, UPZ 102- LA SABANA, **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**; Local en primera planta para venta de elementos y artículos elaborados en piedra mármol, para decoración, placas conmemorativas y lápidas. En el sitio no se realiza su fabricación. Establecimiento ubicado en colindancia al cementerio Central.

INFORME TECNICO: La ficha normativa del sector solamente establece usos para predios que son catalogados como Bienes de Interés Cultural y este no es el caso. En la formulación de la ficha normativa literal (c)- se establece que los usos en los demás predios quedan supeditados a la adopción de un plan parcial y según el presente concepto para esta zona no se conoce alguno en trámite actual. Se debe solicitar concepto a la SDP.

CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD (Decreto 190-2004)

SERVICIOS	USOS ESPECIFICOS	ESCALA
.3. COMERCIO ZONAL	ALMACENES, SUPERMERCADOS, CENTRO COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS Venta de bienes y servicios ...complementarios cosméticos, Estéticos metales y piedras preciosas, cristalerías, jugueterías, Anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el Hogar, acabados y decoración	Escala Zonal

Informe Técnico: No se dispone de la ficha normativa del sector y por tanto se solicitará a la SDP.

Con memorando No. 20186430001503 de fecha 03-03-2018 se solicita al Ingeniero de apoyo se sirva practicar visita al predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 y rinda informe técnico de acuerdo a las normas de uso del suelo.

A folio 25 de las diligencias obra remisión de informe Técnico rendido por la Ingeniera DIANA ALEXANDRA JIMENEZ ARIZA, de visita técnica al predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74, UPZ, 102, Decreto 187 DEL 17/05/2002, Sector Normativo 34 Sub Sector Único. **MARCO NORMATIVO ADICIONAL: CONSIDERACIONES GENERALES:** Se realizó visita técnica haciendo

inspección ocular al predio en referencia, cuyo objeto es verificar el uso del suelo para el establecimiento llamado “MARMOLERIA SAN CARLOS” no posee aviso publicitario ubicado en la dirección actual CARRERA 20 NO. 24-74, se encuentra dentro del predio con código de sector 0061031514, predio FISCAL con RUPI 2.2154 de la UPZ No. 102 – LA SABANA, la cual está reglamentada mediante el Decreto 187-17-15-2002. Este a su vez está en el SECTOR: 35 SUBSECTOR UNICO. Inmueble de interés cultural según decreto 606 de 2001.

Al momento de realizar la inspección se evidenció lo siguiente: Local que funciona en un PRIMER PISO que pertenece al lote 00614031514

De acuerdo al Decreto 606/2001 el predio se identifica como inmueble de interés cultural. USOS PERMITIDOS. Los usos en los predios ubicados en Sectores de Interés Cultural, se regulan de conformidad con lo establecido en la reglamentación del sector normativo correspondiente, por lo anterior en el sector normativo 35 permite USO UNICO DE CEMENTERIO.

Artículo 233. Clasificación de los equipamientos según la naturaleza de las funciones (artículo 220 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 174 del Decreto 469 de 2003). 3. Servicios Urbanos. Cementerios y Servicios Funerarios. Áreas. Edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación o enterramiento de los muertos y a los servicios de velación, agrupa morgues, cementerios y funerarias.

Por lo anterior el uso de MARMOERIAS, que de acuerdo al decreto 190 de 2004 corresponde a SERVICIO DE ALTO IMPACTO / SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO/ ACTIVIDAD ECONOMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolería, servicio de maquinas dobladoras, cortadora, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica y de madera, No se encuentra contemplada como actividad relacionada en el uso de cementerio.

CONCEPTO SOBRE EL USO DEL SUELO

Teniendo en cuenta que en el predio citado ejerce una actividad de comercio y servicio, donde funciona una marmolería de acuerdo a la ficha normativa el sector por lo anterior el uso NO ESTA PERMITIDO.

Obran dentro de las diligencias sendas requerimientos al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74, comunicándole la existencia de la presente actuación, al fin de respetarle el debido proceso

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es deber de las autoridades de policía garantizar la convivencia pacífica y ordenada dentro del territorio Distrital, y en el presente caso, Alcalde Local, como jefe de Policía en la Localidad, mediante protección de los derechos sociales individuales, ejercidos dentro del marco de las libertades individuales y en armonía con los intereses generales que se derivan en comunicad, por lo cual se debe entender, que el fin principal de las autoridades administrativas y de policía es la de mantener y garantizar el orden público interno previendo y controlando las perturbación que atentan contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público.

En este mismo sentido debemos decir que es deber de las autoridades de policía garantizar la libertad de industria y comercio y velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre salubridad, seguridad y tranquilidad que las regulan, requiriendo a los establecimientos para que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley, y es deber correlativo de los ciudadanos cumplir con los deberes y obligaciones especialmente señalados en el Artículo 95 de la Constitución Nacional.

Que el alcalde local debe agotar el procedimiento señalado en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, dicho procedimiento es el siguiente:

1. Requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio para que en el término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que haga falta.
2. Imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales para cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la Ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continua sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, **O CUANDO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO SEA IMPOSIBLE** (la mayúscula y resaltado fuera del texto).

De acuerdo al acervo probatorio que obra en las diligencias se demostró que en el predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 se desarrolla la actividad comercial de Marmolería.

Consultada la norma urbana para el predio Carrera 20 No. 24-74 se encuentra que se ubica en la UPZ 102 SABANA, Sector Normativo 34, Subsector Único, en donde la actividad de MARMOLERIA, no se encuentra contemplada en el sector de acuerdo al informe técnico rendido por los profesionales de Apoyo Ingeniera DIANA ALEJANDRA JIMENEZ ARIZA

Es así, que por razones urbanísticas es de imposible cumplimiento acreditar el establecimiento su sujeción a las normas sobre el requisito de uso, destinación y ubicación, requisito indispensable para su funcionamiento, por lo que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 y artículo 4., numeral 4 de la ley 232 de 1995, en consecuencia de lo anterior, el despacho impone al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74. de esta ciudad, la sanción contemplada en el numeral 4° del Artículo 4° de la citada ley, de CIERRE DEFINITIVO, a partir de la notificación de esta decisión, en caso de no hacerlo se oficiará al Comandante de la Décima Cuarta Estación de Policía Los Mártires.

Se entiende que con este acto no se está desconociendo el derecho al trabajo, sino que en el sitio donde este se desarrolla no se permite, por lo que se debe trasladar la actividad comercial a otro lugar de la ciudad donde sea admitida por la Ley y las normas Distritales entre ellas el Decretos 619 de del 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 por el cual se adoptó el Plan de ordenamiento Territorial para Bogotá D. C. , en donde se determina los usos autorizados en los diferentes sectores de la ciudad, y que deben cumplir y acatar todos los ciudadanos.

Es evidente que en el caso en estudio acaeció lo presupuestado en el numeral 4° del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, mismo que hace referencia a que, cuando el cumplimiento del requisito se torna de imposible cumplimiento, como lo es el requisito del Uso del Suelo en caso en estudio. En tal evento, se debe ordenar el cierre definitivo de la actividad comercial desarrollada. Como en efecto, se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el informe técnico obrante a folio 31 y 32 rendido por la Ingeniera DIANA ALEJANDRA JIMENEZ ARIZA, se indica que el establecimiento se encuentra ubicado en un área de espacio público bien fiscal, se ordena que por separado se inicie el respectivo proceso sancionatorio por indebida ocupación del espacio público, para la cual se debe desglosar el folio en cita.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de los Mártires, en uso de sus facultades.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE** del establecimiento de comercio de actividad comercial **MARMOLERIA** ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 y demás números que identifiquen catastralmente el inmueble de esta ciudad, proceder a su **CIERRE DEFINITIVO** de inmediato a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Advertir al propietario y/o quien haga sus veces y/o responsable del establecimiento de comercio antes mencionado, que si no suspende las actividades de acuerdo a lo ordenado en el numeral anterior, se procederá al sellamiento correspondiente con la colaboración de la fuerza pública, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

TERCERO: Desglosar el folio 31 y 32 7 a fin de adelantar por separado el respectivo proceso sancionatorio respecto a la ocupación del espacio público bien fiscal del establecimiento ubicado en la Carrera 20 No.24-74.

CUARTO Ejecutoriada la presente decisión, ofíciase al Comando de la Décima Cuarta Estación de Policía de Los Mártires para que si continúa funcionando el establecimiento comercial, proceda a hacer efectivo el cumplimiento de esta Resolución.

QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos, de Reposición ante la Alcaldía Local de Los Mártires y en subsidio o directamente el de Apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, y en plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA

Alcalde Local de los Mártires

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

Personería Local de los Mártires

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al señor (a):

Quien firma como aparece: _____

Resolución Local Número 134

(Junio 13 de 2018)

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

EXPEDIENTE No. 056 / 2009 E.C.

“Por medio de la cual se estudia la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 4º numeral 4 de la Ley 232 de 1995, reformada por el Decreto 1879 de 2008”

ANTECEDENTES

A folio 1 del expediente obra queja remitida por el Alcalde Local de Santa Fe, en donde la Secretaría de Ambiente informa que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-87 donde se concluye que incumple con los estándares permitidos en materia de ruido.

El día 03 de julio de 2009 se avoca conocimiento de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar si el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-87 cumple con los requisitos exigidos en la ley 232/95

A folio 7 obra Telegrama No. 05813 de fecha 05-08-2009, por medio del cual se requiere al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-87, a fin de ser escuchado en diligencia de expresión y allegue los requisitos de ley 232 de 1995 .

A folio 15 obra diligencia de expresión de opinión rendida por la señora MARIA DOLORES SARMIENTO DE PINEDA, identificada con la C. C. No. 41.589.500, quien en diligencia manifiesta; que es la propietaria del establecimiento de comercio hace 30 años, que la actividad comercial es la venta de lapidas, columna y mármol, hay no se fabrica ni elabora nada. Se le pone de presente la queja y manifiesta “No ahí no se hace ruido de nada, hay una maquina cortadora que es con agua y esa no hace ruido. En ese estado de la diligencia se le conmina para que se abstenga de perturbar la tranquilidad de los vecinos y se le requiere para que en el termino de 30 días calendario presente los requisitos de ley 232 de 1995.

Con memorando No. 20111430007643 de fecha 13-05-2011 se solicita al Ingeniero de apoyo se sirva practicar visita al predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-87 y rinda informe técnico de acuerdo a las normas de uso del suelo.

A folio 20 de las diligencias obra acta de visita de verificación para actuación administrativa realizada por el Ingeniero WILLIAM NUNPAQUE USECHE – Apoyo Técnico de la Alcaldía Local de Los Mártires según visita realizada al establecimiento ubicado en la Carrera 24 No. 24-87, UPZ 102- LA SABANA, DESCRIPCIÓN DE LA VISITA; Primera planta, funciona comercializadora de planchas de mármol de 1 a 2 metros de longitud y 2 centímetros de espesor, emplea maquina especializada eléctrica 2 HP de potencia, tipo cortadora, con cuchilla según informa quien atiende es reductora de ruido, dado a que no tiene ranuras.

CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD (Decreto 190-2004)

SERVICIOS	USOS ESPECIFICOS	ESCALA
1.3. SERIVIOS DE ALTO IMPACTO	A) SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	
	Actividad Económica Restringida. Talleres de ornamentación Marmolería, servicio de maquinas dobladoras, cortadora.	Escala Zonal

Informe Técnico: No se dispone de la ficha normativa del sector y por tanto se solicitará a la SDP.

Con memorando No. 20186430001503 de fecha 03-03-2018 se solicita al Ingeniero de apoyo se sirva practicar visita al predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-87 y rinda informe técnico de acuerdo a las normas de uso del suelo.

A folio 25 de las diligencias obra remisión de informe Técnico rendido por la Ingeniera DIANA ALEXANDRA JIMENEZ ARIZA, de visita técnica al predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-87, UPZ, 102, Decreto 187 DEL 17/05/2002, Sector Normativo 34 Sub Sector Único. MARCO NORMATIVO ADICIONAL: CONSIDERACIONES GENERALES: Se realizó visita técnica haciendo inspección ocular al predio en referencia, cuyo objeto

es verificar el uso del suelo para el establecimiento llamado “MARMOLERIA SIN NOMBRE” no posee aviso publicitario ubicado en la dirección actual CARRERA 20 NO. 24-87, se encuentra dentro del predio con código de sector 0061036945, predio PARQUE METROPOLITANO RECONCILIACIÓN GLOBO B CON CODIGO DE PARQUE 14-037 Y RUP1 2-493 (PREDIO FISCAL / USO NIVEL 1: TERRENO, USO NIVEL 2: URBANOS), de la UPZ 102 – SABANA, la cual está reglamentada mediante el Decreto 187-17-15-2002. Este a su vez está en el SECTOR: 34 SUBSECTOR UNICO.

Al momento de realizar la inspección se evidenció lo siguiente: Local que funciona en un PRIMER PISO que pertenece al parque.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 187 de 2002, la norma específica para este predio es el artículo 619-200 y el plan maestro que corresponde al art. 252 del decreto 190-2004.

Por lo anterior el uso de MARMOERIAS, que de acuerdo al decreto 190 de 2004 corresponde a SERVICIO DE ALTO IMPACTO / SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO/ ACTIVIDAD ECONOMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolería, servicio de maquinas dobladoras, cortadora, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica y de madera, por lo tanto el USO NO ESTA PERMITIDO. Deberá ser verificada e el Plan director para el PARQUERECONCILIACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 252 DEL DECRETO 190 DE 2004, el IDR es el encargado de formular los planes directores. POR LO ANTERIOR ES RECOMENDABLE CONSULTAR A PLANEACIÓN Y DADEP SOBRE DICHO PLAN MAESTRO Y SI EL USO ES PERMITIDO.

Obran dentro de las diligencias sendas requerimientos al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-87, comunicándole la existencia de la presente actuación, al fin de respetarle el debido proceso

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es deber de las autoridades de policía garantizar la convivencia pacífica y ordenada dentro del territorio Distrital, y en el presente caso, Alcalde Local, como jefe de Policía en la Localidad, mediante protección de los derechos sociales individuales, ejercidos dentro del marco de las libertades individuales y en armonía con los intereses generales que se derivan en comunicad, por lo cual se debe entender, que el fin principal de las autoridades administrativas y de policía es la de mantener y garantizar el orden público interno previendo y controlando las perturbación que atentan contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público.

En este mismo sentido debemos decir que es deber de las autoridades de policía garantizar la libertad de industria y comercio y velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre salubridad, seguridad y tranquilidad que las regulan, requiriendo a los establecimientos para que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley, y es deber correlativo de los ciudadanos cumplir con los deberes y obligaciones especialmente señalados en el Artículo 95 de la Constitución Nacional.

Que el alcalde local debe agotar el procedimiento señalado en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, dicho procedimiento es el siguiente:

1. Requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio para que en el término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que haga falta.
2. Imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales para cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la Ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continua sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, **O CUANDO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO SEA IMPOSIBLE** (la mayúscula y resaltado fuera del texto).

De acuerdo al acervo probatorio que obra en las diligencias se demostró que en el predio ubicado en la Carrera 20 No. 24-74 se desarrolla la actividad comercial de Marmolería.

Consultada la norma urbana para el predio Carrera 20 No. 24-87 se encuentra que se ubica en la UPZ 102 SABANA, Sector Normativo 34, Subsector Único, en donde la actividad de MARMOLERIA, no se encuentra contemplada en el sector de acuerdo al informe técnico rendido por los profesionales de Apoyo Ingeniera DIANA ALEJANDRA JIMENEZ ARIZA

Es así, que por razones urbanísticas es de imposible cumplimiento acreditar el establecimiento su sujeción a las normas sobre el requisito de uso, destinación y ubicación, requisito indispensable para su funcionamiento, por lo que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 y artículo 4., numeral 4 de la ley 232 de 1995, en consecuencia de lo anterior, el despacho impone a la señora MARIA DOLORES SARMIENTO DE PINEDA, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No. 24-87. de esta ciudad, la sanción contemplada en el numeral 4º del Artículo 4º de la citada ley, de CIERRE DEFINITIVO, a partir de la notificación de esta decisión, en caso de no hacerlo se oficiará al Comandante de la Décima Cuarta Estación de Policía Los Mártires.

Se entiende que con este acto no se está desconociendo el derecho al trabajo, sino que en el sitio donde este se desarrolla no se permite, por lo que se debe trasladar la actividad comercial a otro lugar de la ciudad donde sea admitida por la Ley y las normas Distritales entre ellas el Decretos 619 de del 2000, 469

de 2003 y 190 de 2004 por el cual se adoptó el Plan de ordenamiento Territorial para Bogotá D. C. , en donde se determina los usos autorizados en los diferentes sectores de la ciudad, y que deben cumplir y acatar todos los ciudadanos.

Es evidente que en el caso en estudio acaeció lo presupuestado en el numeral 4º del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, mismo que hace referencia a que, cuando el cumplimiento del requisito se torna de imposible cumplimiento, como lo es el requisito del Uso del Suelo en caso en estudio. En tal evento, se debe ordenar el cierre definitivo de la actividad comercial desarrollada. Como en efecto, se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el informe técnico obrante a folio 26 y 27 rendido por la Ingeniera DIANA ALEJANDRA JIMENEZ ARIZA, se indica que el establecimiento se encuentra ubicado en un área de espacio público, se ordena que por separado se inicie el respectivo proceso sancionatorio por indebida ocupación del espacio público bien fiscal, para la cual se debe desglosar el folio en cita

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de los Mártires, en uso de sus facultades.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora **MARIA DOLORES SARMIENTO DE PINEDA**, identificado con la C.C. No. 41589.500, **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE** del establecimiento de comercio de actividad comercial **MARMOLERIA** ubicado en la Carrera 20 No. 24-87 y demás números que identifiquen catastralmente el inmueble de esta ciudad, proceder a su **CIERRE DEFINITIVO** de inmediato a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Advertir al propietario y/o quien haga sus veces y/o responsable del establecimiento de comercio antes mencionado, que si no suspende las actividades de acuerdo a lo ordenado en el numeral anterior,

se procederá al sellamiento correspondiente con la colaboración de la fuerza pública, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

TERCERO: TERCERO: Desglosar el folio 26 y 27 a fin de adelantar por separado el respectivo proceso sancionatorio respecto a la ocupación del espacio público bien fiscal del establecimiento ubicado en la Carrera 20 No. 24-87.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, ofíciase al Comando de la Décima Cuarta Estación de Policía de Los Mártires para que si continúa funcionando el establecimiento comercial, proceda a hacer efectivo el cumplimiento de esta Resolución.

QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos, de Reposición ante la Alcaldía Local de Los Mártires y en subsidio o directamente el de Apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, y en plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA

Alcalde Local de los Mártires

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

Personería Local de los Mártires

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al señor (a):

Quien firma como aparece: _____